



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 25 de agosto de 2020

Número 197

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
 - Expediente de extinción de concesión de aguas públicas 3
 - Solicitud de autorización de proyecto de reforestación 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
 - Sala de lo Social:
 - Recursos núms. 4074/18, 31/19 y 4282/18 3
- Juzgados de lo Social:
 - Castellón de la Plana (Castellón).—Número 3: autos 8/20 4

AYUNTAMIENTOS:

- Brenes: Convocatoria para la provisión de la plaza de Tesorero 5
- Las Cabezas de San Juan: Padrones fiscales 10
- Cantillana: Nombramiento de personal 10
- Carmona: Proyecto de actuación 10
- Los Corrales: Delegación de funciones 12
- El Cuervo de Sevilla: Composición de la mesa de contratación 12
- Olivares: Reglamento municipal 13
- La Puebla del Río: Expediente de modificación de créditos 25
- La Rinconada: Convocatoria de ayudas 26
- Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación del sector SUS/LB-1 31
- Tocina: Delegación de competencias 47
- Corrección de errores 48
- Utrera: Adenda a convenio urbanístico 48
- Villamanrique de la Condesa: Reglamento municipal 49

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad «Guadalquivir»: Ordenanza fiscal 49

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º Expediente: X-6346/2018-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción por el incumplimiento de la condición 9ª de la resolución de 26 de abril de 2012 y lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en relación con la identidad del titular, iniciada de oficio.

Peticionarios: Daniel de la Fuente Rufino - Francisco Javier de la Fuente Rufino - José Anastasio de la Fuente Rufino - Manuel de la Fuente Rufino - María Luisa de la Fuente Rufino - Rocío de la Fuente Rufino - Rosario de la Fuente Pineda.

Uso: Riego (herbáceos-cereales-arroz) 50,00 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 1.000.000,00.

Caudal concesional (l/s): 100,00.

Captación:

<i>N.º de CAPT.</i>	<i>Cauce</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>
1	Río Guadalquivir	Puebla del Río (La)	Sevilla

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 21 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4618

N.º Expediente: 41075-0429-2020-09

Ayuntamiento de Pilas, con domicilio en plaza Belén, s/n - 41840 de Pilas (Sevilla), tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de proyecto de reforestación para la recuperación del bosque de galería del arroyo Alcarayón, en el término municipal de Pilas (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

En Sevilla a 16 de julio de 2020.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

8W-4389

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160000568.

Negociado: F.

Recurso: Recursos de Suplicación 4074/2018.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social N.º 11 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 57/2016.

Recurrente: José Antonio Perez Santos.

Representante: Juan José Cabello Paniagua.

Recurrido: INSS y TGSS, Mutual Midat Cyclops y Riman Invest S.L.

Representante: María José Gaviño García.

EDICTO

Dª. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 4074/18-F, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 18 de junio de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla, en Procedimiento nº 57/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad RIMAN INVEST S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 19 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Carmen Álvarez Tripero.

34W-3296

—————
SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160003577.

Negociado: F.

Recurso: Recursos de Suplicación 31/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social N.º 6 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 333/2016.

Recurrente: INSS.

Representante:

Recurrido: Tay Morales del Pozo, Agrícola Espino SLU. y TGSS.

Representante: Isabel Mena Moreno.

EDICTO

D^a. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación n.º 31/19-F, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 30 de junio de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Sevilla, en Procedimiento n.º 333/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRICOLA ESPINO S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 30 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Carmen Álvarez Tripero.

34W-3631

—————
SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160003079.

Negociado: F.

Recurso: Recursos de Suplicación 4282/2018.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social N.º 9 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 287/2016.

Recurrente: Encarnación Jiménez Jerez.

Representante: David Hernández Martínez.

Recurrido: Agrícola Espino, S.L.U y SEPE.

Representante:

EDICTO

D^a. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación n.º 4282/18-F, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 25 de junio de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en Procedimiento n.º 287/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad AGRICOLA ESPINO S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 25 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Carmen Álvarez Tripero.

34W-3464

—————
Juzgados de lo Social
—————

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

D./D^a CÉSAR JIMÉNEZ AZAUSTRE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 3 DE CASTELLÓN Y SU PARTIDO,

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000008/2020 a instancias de PEDRO GOMEZ GUART contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO, SL en la que el día 9/6/20 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“DISPONGO: PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, PEDRO GOMEZ GUART, frente a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO, SL, parte ejecutada, por importe de 2.281,45 euros en concepto de principal, más otros 353,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

DESE TRASLADO de conformidad con el apartado 276.1 y 3 de la LRJS, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el PLAZO DE CINCO DIAS puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de TRES DÍAS, conforme al art. 239.4 LRJS, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el expresado recurso contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo “concepto” el código “31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial” y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo “concepto” el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo manda y firma D./Dª. JAVIER EDO PRADES, JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE CASTELLÓN DE LA PLANA. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMON DE JUSTICIA

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente

En Castellón a 9 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

34W-3297

AYUNTAMIENTOS

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobadas las bases para la selección de Tesorero como funcionario interino por vacante de puesto, mediante resolución de la Alcaldía número 1174/2020 de fecha 30 de julio, a continuación, se reproduce su texto literalmente:

«Mediante resolución de 24 de febrero de 2020, de la Dirección General de Administración Local, se acuerda la creación y clasificación del puesto de trabajo de Tesorería en el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Dada la necesidad de cubrir el puesto de trabajo y, al tratarse de una función pública necesaria en todas las Corporaciones Locales, conforme con lo regulado en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentra dentro de las salvedades previstas para el nombramiento de funcionarios interinos en el artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Por estas razones se estima por esta Alcaldía necesario proceder a convocar proceso selectivo mediante concurso de méritos para proponer a la Comunidad Autónoma que se cubra interinamente, con el candidato seleccionado, la plaza de Tesorería, todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, como medida necesaria para mejorar la gestión municipal y satisfacer el interés público municipal.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a decretar:

Primero.—Convocar concurso de méritos para seleccionar un aspirante para cubrir interinamente la plaza de Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. *Objeto.*

Es objeto de la presente convocatoria la selección de un candidato para ocupar interinamente la plaza de Tesorería de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, a efectos de proponer a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía el nombramiento interino del candidato.

Segunda. *Publicidad.*

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, la convocatoria del presente proceso se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y las bases estarán expuestas en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el período en que se encuentre abierto el plazo de presentación de instancias, con indicación de:

Objetivo de la convocatoria: Nombramiento interino en régimen de interinidad para cubrir el puesto de trabajo de Tesorería.

Contenido funcional de los puestos de trabajo: El determinado en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercera. *Requisitos.*

Podrán participar en el procedimiento selectivo los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Las personas aspirantes deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, la siguiente titulación: Titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por los interesados con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Cuarta. *Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo deberán cumplimentarse en el modelo que figura como Anexo II y podrán presentarse, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, por los siguientes medios:

- a) Por vía electrónica haciendo uso de la oficina virtual del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es). A tal efecto, en la pantalla de inicio de la sede electrónica, estará a disposición de los aspirantes como trámite destacado la «Convocatoria para la provisión del puesto de Tesorería en régimen de interinidad». Para la presentación de la solicitud será necesaria la utilización de alguno de los medios de identificación electrónica previstos por el sistema y se realizará siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, cumplimentando el modelo de instancia y registrando posteriormente la solicitud. Se mostrará una pantalla de progreso con la confirmación de cada uno de estos pasos. El proceso no estará completado hasta que no se muestre el registro de la solicitud una vez firmada.
- b) Por cualquiera de los restantes medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos antes de ser certificadas, siendo obligatorio a efectos de acreditar la fecha de presentación.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de todos los actos integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento que se encuentra en la dirección electrónica indicada.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. y de la titulación exigida en la convocatoria.
- Acreditación de los méritos en original o fotocopias simples.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen. De conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos quienes deseen participar deberán hacer efectiva una tasa de derechos de examen de 20,86 €, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. El plazo de abono de la citada tasa coincide con el plazo de presentación de la solicitud, determinando su falta de abono total o parcial en dicho periodo causa de exclusión no subsanable.

El pago de la tasa deberá realizarse en la Tesorería Municipal o mediante orden de transferencia efectuada a favor de «Ayuntamiento de Brenes. Derechos de Examen» a la cuenta de Unicaja número ES71 2103 0723 27 0232712461 debiendo indicarse el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar «Pruebas selectivas Tesorero Interino Ayuntamiento de Brenes».

Alternativamente, el pago de la tasa podrá realizarse también a través de la oficina virtual del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es). A tal efecto, en el apartado de servicios electrónicos de la pantalla de inicio de la sede electrónica, se encuentra el banner «pago telemático». Para la presentación de la solicitud será necesaria la utilización de alguno de los medios de identificación electrónica previstos por el sistema y se realizará siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, cumplimentando los datos que se soliciten entre los que deberá indicarse el número de expediente «1710/2020» y el concepto «Pruebas selectivas Tesorero Interino Ayuntamiento de Brenes».

En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme se indica en el apartado «Presentación de solicitudes».

Quinta. *Lista de admitidos y excluidos.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el plazo de diez días hábiles a partir de esa publicación, los aspirantes que no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos de la realización de las pruebas.

Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que en que se constituirá el Tribunal de Selección para proceder a la valoración.

Sexta. Órgano de selección.

Los miembros del tribunal de selección se designarán mediante Decreto de Alcaldía.

La designación de los miembros del tribunal incluirá, en su caso, la de los respectivos suplentes.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto y éste no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares y suplentes, indistintamente.

En cada reunión podrán participar en el tribunal, los miembros titulares y, en su ausencia, los suplentes; pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la reunión, se ausentara el Presidente, éste designará, de entre los Vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

El tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas de interpretación de estas bases y para adoptar las resoluciones necesarias para el buen orden de las pruebas selectivas.

El Secretario levantará acta de las actuaciones del tribunal, que podrán recogerse en un solo documento, aún cuando se celebren varias sesiones.

La Alcaldía podrá designar asesores especialistas para asistir, en el ejercicio de su especialidad, al tribunal en las pruebas en las que éste lo precise sin que, en ningún caso, tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho tribunal y a propuesta del mismo.

Séptima. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será el concurso de méritos. La relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, su acreditación y valoración, serán los siguientes:

A) FORMACIÓN:

1. Expediente académico (máximo 1 punto). Se valorará según su nota media, de la siguiente manera:

Nota media de aprobado (de 5 hasta 5,99)	0,25 puntos.
Nota media de bien (de 6 hasta 6,99)	0,50 puntos.
Nota media de notable (de 7 hasta 8,49)	0,75 puntos.
Nota media de sobresaliente (de 8,50 hasta 9,99)	0,95 puntos.
Nota media de matrícula de honor (10 puntos)	1,00 punto.

Si no aparecieran valoradas las asignaturas en términos numéricos, se entenderá que las calificaciones son las siguientes:

Aprobado	5,00 puntos.
Bien	6,00 puntos.
Notable	7,00 puntos
Sobresaliente	9,00 puntos
Matrícula de honor	10,00 puntos.

Para su acreditación, se deberá aportar certificado académico oficial comprensivo de todas las asignaturas de la titulación académica exigida en la base segunda.

2. En directa relación con las materias a tratar que forma parte del objeto de la convocatoria. Puntuación máxima 1 punto.

Máster	0,50 puntos
Cursos de preparación al doctorado (mínimo de 5 créditos docentes)	0,50 puntos

Para acreditarlos se deberá aportar certificación del Centro Oficial o fotocopia de los Títulos.

3. Cursos y seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento: puntuación máxima 2 puntos.

Por la participación como asistente o alumno en cursos de formación y perfeccionamiento organizados o impartidos por MAP, INAP, IAAP, Consejerías de la Junta de Andalucía u entidades de ellas dependientes, Diputaciones Provinciales o cualquier otra Administración pública, Centro de estudios homologados, Organizaciones sindicales en el marco del acuerdo de formación continua, así como universidades que tengan relación con la plaza convocada o por una entidad privada de reconocida solvencia.

De 10 a 19 horas lectivas ó en su defecto de 2 a 4 jornadas	0,10 puntos.
De 20 a 29 horas lectivas ó en su defecto de 5 a 6 jornadas	0,15 puntos.
De 30 a 49 horas lectivas ó en su defecto de 7 a 10 jornadas	0,20 puntos.
De 50 a 99 horas lectivas ó en su defecto de 11 a 20 jornadas	0,25 puntos.
De 100 a 199 horas lectivas ó en su defecto de 21 a 40 jornadas	0,30 puntos.
De más de 199 horas lectivas ó en su defecto más de 40 jornadas	0,35 puntos.

La acreditación de los títulos, cursos, seminarios, jornadas y congreso se realizará mediante certificación del Centro Oficial que los impartió.

B) SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS:

Superación de pruebas selectivas: Puntuación máxima 2,00 puntos.

1. Ejercicios superados en pruebas selectivas de la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

Por cada ejercicio superado de Intervención-Tesorería	0,50 puntos
Por cada ejercicio superado de Secretaría-Intervención	0,40 puntos.
Por cada ejercicio superado de Secretaría	0,20 puntos.

2. Ejercicios superados de Técnico Superior de la Administración General de cualquier administración Pública u organismo dependiente pertenecientes al Grupo A1. Por cada ejercicio superado: 0, 20 puntos

Para acreditar este mérito se deberá presentar certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado.

C) EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Experiencia profesional relacionada directamente con el puesto de trabajo, de la siguiente manera: Puntuación máxima 4 puntos.

Nota: En este apartado el aspirante deberá obtener al menos el 20 por ciento (0,8 puntos) de la puntuación máxima a otorgar (4 puntos), quedando excluido del procedimiento selectivo en caso contrario.

- | | | |
|-----|--|--------------|
| a.1 | Por cada semestre de servicios efectivos prestados como personal de un Ayuntamiento, en plaza o puesto de Tesorería, Intervención o de Secretaría Intervención reservado a funcionarios de Administración Local de Carácter Nacional Grupo A | 0,40 puntos. |
| a.2 | Por cada semestre de servicios prestados como personal de un Ayuntamiento u organismo público dependiente en plaza o puesto de Secretaría reservada a funcionarios de Administración Local de carácter nacional o Técnico Superior de la Administración General del Grupo A o categoría equivalente al subgrupo A1 desempeñando iguales o similares funciones a las del puesto convocado | 0,20 puntos. |
| a.3 | Por cada semestre de servicios prestados como personal de cualquier Administración Pública u organismo público dependiente en plaza o puesto de Técnico Superior de la Administración General Grupo A o categoría equivalente al subgrupo A1 y desempeñando iguales o similares funciones a las del puesto convocado | 0,10 puntos. |

La acreditación de los servicios prestados se realizará mediante el correspondiente certificado expedido por la administración competente.

Los periodos acreditados se computaran globalmente. Las fracciones de tiempo inferiores a los tramos indicados no serán computadas. Los contratos de trabajo o nombramientos a tiempo parcial serán computados según su coeficiente.

En todo caso, la valoración de los servicios prestados de forma simultánea en los apartados a.1, a.2, y a.3 es incompatible, valorándose el de mayor puntuación.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por fedatario público administrativo del Organismo Público en donde haya desempeñado el trabajo, en la cual se haga constar claramente la duración del servicio, categoría profesional desempeñada e informe de Vida Laboral.

En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continua vigente), objeto del nombramiento o del contrato y tipo de jornada. No podrá ser valorada aquella relación de trabajo de la que no se acredite la totalidad de los datos reseñados.

Los empates de puntuación que pudieran producirse se resolverán en favor del aspirante que tenga mayor puntuación, por orden de preferencia, en los apartados c) y b) de la relación de méritos establecidos en esta base. En su defecto, por persistir el empate, se resolverá en favor del aspirante con mayor edad.

Octava. *Listado de aprobados y propuesta del Tribunal.*

Concluidas las diferentes pruebas que conforman el procedimiento selectivo, el tribunal calificador elevará al órgano competente propuesta de resolución en la que se contenga la relación provisional de los aspirantes con las puntuaciones obtenidas al objeto de que se publique simultáneamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Brenes, disponiéndose un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones o formular alegaciones a la misma.

Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas las reclamaciones y/o alegaciones presentadas, se elevará propuesta al órgano competente para que dicte resolución por la que se apruebe la persona aspirante que haya superado el proceso.

Novena. *Toma de posesión.*

Los aspirantes propuestos deberán aportar en el plazo de cinco días naturales:

- DNI original o documento equivalente en caso de nacionales de otros Estados para su compulsión.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán presentar, además, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- Certificado médico de aptitud para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.
- Originales del título exigido en la convocatoria (o del justificante del abono de las tasas para su expedición).
- Originales de los méritos alegados.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que haya aportado el aspirante determinará el decaimiento del proceso de selección, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta a favor del aspirante que, habiendo obtenido al menos la mitad de los puntos, hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento selectivo y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el tribunal para la propuesta, facultando a la Alcaldía para ello, siempre que no haya transcurrido más de seis meses desde la propuesta inicial del Tribunal.

Presentada la documentación reseñada, se elevará propuesta de nombramiento por el Alcalde-Presidente ante la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía para que nombre al aspirante seleccionado Tesorero Interino de este Ayuntamiento, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

El aspirante seleccionado tomará posesión del puesto de trabajo de Tesorero con carácter temporal y cesará en todo caso una vez que se incorpore el titular del mismo a dicho puesto o este sea cubierto por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

Décima. *Bolsa de trabajo.*

Con todos los aspirantes, ordenados según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, se confeccionará una bolsa de trabajo, con una vigencia de dos años de duración, que será prorrogable anualmente de forma tácita, en tanto no se forme nueva bolsa, hasta un máximo de seis años, a efectos de posteriores nombramientos interinos para cubrir el puesto de Tesorero, cuando se halle

vacante y no sea posible cubrirlo por un funcionario con habilitación de carácter nacional, siempre y cuando se estime conveniente y oportuna su utilización, y así hasta que se provea la plaza con un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En dicho caso se hará propuesta de nombramiento por la Alcaldía-Presidencia a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en los términos previstos en Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación. En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Undécima. Incidencias.

1) Durante la tramitación del proceso de selección los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional interesados en el desempeño de este puesto podrán manifestar por escrito al Presidente de la Corporación su interés en ello y en este caso continuará el procedimiento de selección de interino, pasando a formar parte de la bolsa de trabajo todos los aspirantes que hayan superado la calificación mínima.

2) Si durante la vigencia del nombramiento interino, un funcionario con habilitación de carácter nacional que reúna los requisitos para su desempeño, solicitase cubrir la plaza con un nombramiento provisional, éste se realizará en los términos y con los efectos previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3) En caso de que tome posesión un funcionario con habilitación de carácter nacional, el funcionario interino cesará automáticamente y se incorporará a la bolsa de trabajo en el puesto que ocupaba inicialmente.

4) En caso de que se produzca el cese del Tesorero interino al tomar posesión un funcionario con habilitación de carácter nacional, y éste cesara en un corto periodo de tiempo, será posible nombrar nuevamente a la misma persona que venía desempeñando el puesto interinamente si el titular de la entidad local lo propusiera a la Dirección General de Administración Local.

5) En todo caso el funcionario interino cesará automáticamente cuando el puesto de trabajo que ocupe sea provisto de manera efectiva por personal funcionario de Administración Local con habilitación estatal, sea mediante nombramiento definitivo, nombramiento provisional, comisión de servicio o acumulación de funciones.

Segundo.—Publicar anuncio de las bases y de la convocatoria, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento cuya dirección es «brenes.sedelectronica.es».

En Brenes a 31 de julio de 2020.—El Alcalde, Jorge Barrera García.

ANEXO

Solicitud de admisión a pruebas selectivas

1. PLAZA / PUESTO A QUE ASPIRA:		
2. DATOS PERSONALES:		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
D.N.I.	Fecha Nacimiento:	Teléfono:
Email:		
Domicilio:		
Localidad:		Provincia:
A cumplimentar exclusivamente por personas con minusvalías:		
Tipo (describase)	A efectos de realización de las pruebas ¿Desea adaptación de medios o tiempo?	En caso afirmativo, breve descripción.
	() SI	
	() NO	
3. FORMACIÓN:		
Titulación exigida en la convocatoria:		Centro de expedición:

DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Medio preferente de notificación	
<input type="checkbox"/> Notificación postal <input type="checkbox"/> Notificación electrónica (1)	

(1) Declaro disponer de un certificado electrónico o DNI electrónico para poder ser notificado de forma electrónica.

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases de la Convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente en el momento oportuno, cuantos datos se especifican en ellas.

En Brenes a ___ de _____ de ___

El solicitante,

A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BRENES.

Cláusula de protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Brenes cuya dirección es C/ Real, n.º 21. 41310 Brenes (Sevilla).
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos dirigiéndose al Ayuntamiento de Brenes en la dirección indicada en el apartado anterior.
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la tramitación de los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, para el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la sección de política de privacidad en la siguiente dirección electrónica: brenes.sedelectronica.es.

34W-4620

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Primero.—Que mediante Decreto de Alcaldía número 1489/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, se ha acordado aprobar los siguientes padrones del impuesto de bienes inmuebles correspondientes al Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

A) Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Ejercicio: 2020.

Número de recibos: 8.510.

Total padrón: 2.367.899,84 euros.

B) Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Ejercicio: 2020.

Número de recibos: 1.389.

Total padrón: 1.022.929,78 euros.

Siendo el periodo voluntario de cobro de los mismos: Del 1 de septiembre al 6 de noviembre de 2020.

Segundo.—Proceder a la exposición pública de dichos padrones, durante el plazo de un mes, que comenzará quince días antes de la fecha de inicio del periodo de cobro, plazo durante el cual los padrones estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas a los mismos, podrán formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública de los padrones.

Las Cabezas de San Juan a 18 de agosto de 2020.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

34W-4876

CANTILLANA

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo de un/a Técnico Medio de Gestión, adscrito al Área de Intervención, mediante el sistema de oposición libre, como funcionario interino, debido a la jubilación de su titular, se hace público que por resolución de Alcaldía n.º 589/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, se ha acordado nombrar a don Wladimiro Rodríguez Barrera, DNI n.º ***2309**, como Técnico Medio de Gestión, adscrito al Área de Intervención (puesto 6.002), de este Ayuntamiento, con carácter de interinidad, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Gestión, grupo A, subgrupo A2.

El cese como funcionario interino, de conformidad con el artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, en este caso, cuando se produzca la provisión del puesto con carácter definitivo por un/a funcionario/a de carrera.

En Cantillana a 18 de agosto de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

34W-4881

CARMONA

Para general conocimiento y de conformidad con lo previsto en los artículos 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de julio de 2020, relativo a la aprobación de Proyecto de Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable, cuyo contenido es el siguiente:

«En sesión celebrada el día 31 de enero de 2018, el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de admitir a trámite la solicitud formulada por la entidad Construcciones Maygar, S.L., con CIF B-41179896, sobre Proyecto de Actuación de interés público para estación de transferencia de residuos en polígono 119, parcela 67, localizado en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable.

El expediente ha sido expuesto al público mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 70, de 26 de marzo de 2018, tablón de edictos municipal y portal de transparencia.

Según resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 14 de agosto de 2019, en referencia a la denuncia de Ecologistas en Acción por incumplimiento de publicidad activa en el trámite de información pública, se requiere a este Ayuntamiento para que lleve a cabo una nueva publicación en su sede electrónica, portal o página web de los documentos sometidos a información pública relativos al proyecto de actuación objeto de denuncia conforme a lo establecido en el artículo 13.1e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Se realiza nueva publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 44, de 22 de febrero de 2020, tablón de anuncios y portal de transparencia, no constando alegaciones según certificado de fecha 10 de julio de 2020.

Se ha recibido en fecha 3 de septiembre de 2019, el preceptivo informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, el cual considera que el presente proyecto de actuación plantea un uso permitido por el planeamiento municipal, siempre y cuando se respeten las condiciones de implantación citadas en el punto anterior de este informe, tanto para las edificaciones como las instalaciones, así como al resto de afecciones que resulten del cumplimiento del planeamiento municipal y territorial vigentes, para lo que deberá contar con el pronunciamiento favorable del resto de organismos competentes en cada una de las materias afectadas.

Sobre estas consideraciones se pronuncia el informe emitido por los Servicios Municipales del Área de Urbanismo en fecha de 21 de julio de 2020, en el que se expresa que:

– Respecto a las condiciones de implantación en relación con el PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Carmona, citadas en el apartado 7.2 de dicho informe, comentar que todos esos artículos fueron ya analizados en el informe de admisión a trámite del Proyecto de Actuación en cuestión, de fecha 22 de noviembre de 2016, y en el informe complementario al mismo de 22 de enero de 2018, cumpliéndose todos ellos.

– Respecto a las veredas, la nueva actividad se encuentra lo suficientemente alejada de las mismas, además de que la planta de aglomerado cuenta con Autorización de Ocupación Temporal de la Vereda de Utrera, así como con Autorización Ambiental Unificada por la Consejería de Medio Ambiente, la cual deberá ser actualizada para la estación de transferencia de residuos, según disponga el órgano competente.

– Respecto a lo indicado sobre las edificaciones existentes, mencionar que las demás edificaciones e instalaciones existentes corresponden a la planta de aglomerado asfáltico, actividad que se pretende ampliar con la estación de transferencia objeto de este informe, y que posee todas las autorizaciones municipales correspondientes. Por otra parte, en el acuerdo de Pleno de admisión a trámite del Proyecto de Actuación, de 31 de enero de 2018, con carácter previo a la aprobación definitiva del mismo, se solicitaba la actualización del Estudio de Tráfico aprobado por la Administración titular de la Carretera, o informe de dicha administración sobre la validez del mismo. El promotor ha presentado Informe favorable del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de 15 de octubre de 2019, sobre el Estudio de Tráfico para la nueva actividad.

Por lo tanto, la conclusión del informe técnico jurídico es favorable, con la siguiente condición: Aportación, con carácter previo a la concesión de la licencia de obra, de la actualización de la Autorización Ambiental Unificada tramitada ante la Consejería de Medio Ambiente, o el trámite ambiental que proceda según lo que informe dicha Consejería.

Por todo ello, esta Delegación de Urbanismo propone a la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar el Proyecto de Actuación de Interés Público para estación de transferencia de residuos en polígono 119, parcela 67, tramitado a instancia de la entidad Construcciones Maygar, S.L., sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Plazo de duración de la cualificación urbanística: 14 años. Con ocasión del otorgamiento de la licencia de apertura comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística.
- b) Prestación compensatoria: 2.718,40 euros. Este importe corresponde al 10% del coste de inversión calculado en el proyecto, de acuerdo con el artículo 7 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria para el uso y aprovechamiento con carácter excepcional del suelo no urbanizable. Este importe es susceptible de modificación en atención a la inversión actualizada que se refleje proyecto técnico que se presente para el otorgamiento de la licencia urbanística de obras.
- c) Garantía para cubrir los gastos que pueda derivarse de incumplimientos e infracciones así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos: 2.718,40 euros, cuantía que deberá actualizarse de conformidad con los criterios que se determinen por los Servicios Económicos Municipales.
- d) Habrá de procederse al pago de la prestación compensatoria así como a la presentación de la garantía una vez concedida la licencia urbanística de obras.
- e) Aportación, con carácter previo a la concesión de la licencia de obra, de la actualización de la Autorización Ambiental Unificada tramitada ante la Consejería de Medio Ambiente, o el trámite ambiental que proceda según lo que informe dicha Consejería.

Segundo.— La autorización del Proyecto de Actuación deberá complementarse con la preceptiva licencia municipal de obras, la cual deberá solicitarse en el plazo máximo de un año, pudiendo el Ayuntamiento, en caso contrario, dejar sin efecto la referida autorización.

Tercero.— Publicar la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto.— Dar traslado de lo resuelto al interesado, así como a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del recibo de la presente notificación ante el órgano que dictó aquél o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

En Carmona a 1 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

LOS CORRALES

Decreto 356/2020.—En el uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día 12 de septiembre de 2020, entre don Francisco Antonio Montes García y doña Laura Reyes Pérez, en el Concejal de este Ayuntamiento, don Francisco Antonio Peral Ríos, en el periodo indicado.

Segundo.—Dar cuenta de la presente a don Francisco Antonio Peral Ríos, a los efectos oportunos.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo manda y firma la señora Alcaldesa.

En Los Corrales a 7 de agosto de 2020.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

34W-4702

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado la resolución número 361/2020, cuyo tenor literal, dice:

Estando previsto que la señora Alcaldesa de este Ayuntamiento disfrute unos días de vacaciones durante los días 10 al 14 y del 24 al 26 de agosto de 2020 (incluidos).

Constatada la imposibilidad de asumir la Alcaldía accidental el Primer Teniente de Alcalde, don Juan Manuel Heredia Bautista.

En virtud de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero.—Nombrar Alcaldesa accidental a doña Ana Isabel Latorre Rueda, en calidad de Segunda Teniente de Alcalde, para el período y por el motivo antes señalado.

Segundo.—Dar traslado del presente nombramiento a la interesada, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

En Los Corrales a 18 de agosto de 2020.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

34W-4877

EL CUERVO DE SEVILLA

Por resolución de Alcaldía número 1270 de fecha 31 de julio de 2020, se aprobó la modificación de la composición de la Mesa de Contratación permanente del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Por Decreto de Alcaldía número 1356/2019, de 26/06/2019, se aprobó la actual composición de la Mesa de Contratación permanente del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, con un total de 12 miembros titulares y otros 12 suplentes.

Considerando que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo un cambio importante en la configuración de la Mesa de Contratación, reforzando su carácter de órgano técnico y no de representación política. Así, el artículo 326.2 de la Ley lo define como «órgano de asistencia técnica especializada», y en consecuencia el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda establece que «Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.»

La composición actual de la Mesa municipal respeta esta proporción. No obstante, teniendo en cuenta el tamaño de nuestro municipio, y los principios de eficacia y eficiencia que han de presidir la actuación administrativa, se considera oportuno reducir su número de miembros, para facilitar el desempeño de sus funciones.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en la DA 2ª LCSP y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

He resuelto:

Primero.— Modificar la composición y funcionamiento de la Mesa de Contratación permanente aprobada por Decreto de Alcaldía 1356/2019, de 26 de junio, para los contratos cuya competencia corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

Segundo.— 2.1.— La composición de la Mesa de Contratación permanente será la siguiente:

Presidenta:

Titular: Concejal-Delegada del Área de la que dependa o afecte el contrato.

Suplente: Concejal-Delegada de Hacienda.

Vocales:

– Titular: La persona que desempeñe las funciones de Secretaría. Suplente: La persona que legalmente le sustituya.

– Titular: La persona que desempeñe las funciones de Intervención. Suplente: La persona que legalmente le sustituya.

– Titular: Un Técnico del Área a la que se refiera el contrato. Suplente: Un Técnico del mismo Área o, en caso de no existir, de otro área distinta.

– Titular: Concejal-Portavoz de alguno de los Grupos Políticos no integrados en el equipo de gobierno. Suplente: En caso de no poder asistir el titular, asistirá como suplente el Concejal que el Portavoz designe; en caso de no existir concejal del mismo grupo, asistirá como suplente cualquier otro concejal.

Secretaría:

– Titular: Funcionaria adscrita a Secretaría. Suplente: cualquier otro funcionario de la Corporación.

2.2.— Todas las personas miembro de la Mesa de Contratación tendrá voz y voto, excepto la que ocupe la Secretaría que actuará con voz pero sin voto.

2.3.– Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa de Contratación acordará la incorporación a la misma de las personas que estime convenientes al objeto de realizar funciones de asesoramiento en razón de sus especiales conocimientos técnicos, ó solicitar la asistencia a sus sesiones de cualquier otra persona funcionaria; también solicitar los informes internos o externos que considere precisos para el adecuado ejercicio de las funciones asignadas a la Mesa de Contratación. Estas personas no tendrán en ningún caso la consideración de miembros de la Mesa de Contratación ni otra función que la de informar y asesorar de forma no vinculante a sus componentes.

Tercero.— La Mesa de Contratación intervendrá en todos los procedimientos de contratación administrativa en los que sea preceptiva su constitución.

Cuarto.— Sus funciones serán las establecidas en la normativa de contratos del sector público y, en particular hasta su vigencia, las contenidas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Quinto.— El desarrollo de las sesiones será como se indica a continuación:

5.1.– Para la válida constitución de la Mesa de Contratación deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario. En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa ostenta el voto de calidad.

5.2.– Las convocatorias con el orden del día y documentación precisa se realizará por medios electrónicos por la persona que ocupe la Secretaría de la Mesa de Contratación con la siguiente antelación: Ordinarias, 48 horas; urgentes, 24 horas.

Sexto.— La composición concreta de la Mesa de Contratación de cada expediente se establecerá en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Séptimo.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el portal municipal de transparencia.

En El Cuervo de Sevilla a 19 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Martínez Alba.

8W-4902

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión extraordinaria el día 30 de julio de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto tercero: Aprobación inicial del reglamento municipal del servicio de mercado central de abastos minorista y galería comercial.

Desde hace varios años la economía global y los sistemas de gestión y promoción económica han ido evolucionando a una gran velocidad, lo que ha supuesto un fuerte impacto en las tradicionales fórmulas del comercio minorista en nuestro país, e igualmente en nuestro municipio. Dichas fórmulas tradicionales de comercio minorista las podemos identificar y concretar en los pequeños comercios minoristas en nuestro pueblo así como en el tradicional Mercado de Abastos.

Tanto una como otra forma de comercio minorista ha sufrido las consecuencias negativas de las nuevas formas de gestión de la economía (venta on-line, implantación de grandes superficies, etc) así como la grave crisis económica desde 2008, que ha supuesto literalmente el cierre de muchos comercios.

Desde el Ayuntamiento se han adoptado algunas medidas en los últimos años para intentar paliar estas graves consecuencias. Para ello, y centrándonos en el Mercado Central de Abastos, durante las últimas décadas se han realizado importantes inversiones (la última en el año 2018) para la mejora de dicho edificio, que incluye más de 20 puestos de venta minorista (pescados, carnicería, charcutería, frutas y verduras). Además, con el objetivo de dinamizar dicho sector, se han abierto numerosos procedimientos de licitación pública para la adjudicación de los puestos que se han quedado vacantes. Aunque dichas medidas han sido importantes y llevadas a cabo con los objetivos de dinamizar el sector, no ha sido suficiente.

Por otro lado, en la actualidad la situación económica está ofreciendo indicios de mejora y se está detectando interés por parte de emprendedores para comenzar su andadura profesional a través de actividades económicas que tienen perfecto encaje en un edificio municipal que ofrece esa prestación de servicio al público. Para ello, el Ayuntamiento de Olivares también tiene que ofrecer las garantías a todas esas personas emprendedores para que puedan comenzar sus actividades conforme a la normativa vigente.

Teniendo en cuenta que el Mercado municipal de Abastos no tiene una normativa específica que regule los distintos servicios que puede ofrecer, y que sólo existe una Ordenanza Fiscal de la Tasa por la ocupación de los puestos, es por lo que esta Alcaldía entiende que es el momento para la aprobación de un nuevo Reglamento Municipal del Servicio de Mercado Central de Abastos minorista y Galería Comercial. Tal como se señala en la Memoria Justificativa del Proyecto del nuevo Reglamento, la finalidad primordial que se persigue reside en varias vertientes:

- a. Por un lado, involucrar a las personas adjudicatarias de los puestos en el funcionamiento del servicio y en la gestión del equipamiento comercial, con el objetivo de aplicar en el Mercado Central de Abastos las nuevas técnicas de distribución comercial.
- b. Por otro lado, incorporar las nuevas exigencias aprobadas por el Parlamento Europeo en los Reglamentos del denominado «Paquete de Higiene», donde se destaca la incorporación de las obligaciones sanitarias y de consumo según las modificaciones experimentadas por la legislación en materia de sanidad y seguridad alimentaria, como garantía adicional para las personas consumidoras y usuarias de los mercados municipales.
- c. Por último, fomentar e incentivar la implantación de nuevas actividades comerciales en el Mercado Central de Abastos y Galería Comercial con el objetivo de dinamizar la actividad económica en el Municipio.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que «se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.»

Para dar cumplimiento a dicho artículo se acompaña a esta Propuesta el documento que debería someterse a aprobación, habiendo sido previamente objeto de consulta previa por parte de los ciudadanos en la página web del Ayuntamiento de Olivares, sin que se hayan presentado ninguna alegación y que cuenta con el contenido establecido en el artículo mencionado.

En atención a lo expuesto, el Pleno con los 9 votos a favor pertenecientes a los Grupos Municipales PSOE y Adelante Olivares y la abstención del Grupo Municipal PP, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente el reglamento municipal del servicio de mercado central de abastos minorista y galería comercial, cuyo tenor literal es:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE MERCADO CENTRAL DE ABASTOS MINORISTA Y GALERÍA COMERCIAL

Exposición de motivos

Las competencias en materia de mercados en el término municipal de Olivares corresponden al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 9.1.24) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Igualmente corresponden al Ayuntamiento las competencias en materia fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales (artículo 9.1.21 y 22 de la precitada Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).

La adopción de nuevas técnicas en la actividad comercial ha hecho que la distribución de bienes y servicios alcancen niveles de desarrollo desconocidos hasta ahora. En este sentido, los Mercados Municipales de Abastos se han quedado rezagados, toda vez que su estructura comercial necesita una modernización con objeto de destacar las cualidades de los productos y servicios que ofrecen y adaptar el actual modelo de gestión a las nuevas necesidades de las personas usuarias de estos formatos comerciales.

La finalidad primordial que se persigue con este nuevo Reglamento Municipal del Mercado Central de Abastos y Galería Comercial reside en varias vertientes:

- a. Por un lado, involucrar a las personas adjudicatarias de los puestos en el funcionamiento del servicio y en la gestión del equipamiento comercial, con el objetivo de aplicar en el Mercado Central de Abastos las nuevas técnicas de distribución comercial.
- b. Por otro lado, incorporar las nuevas exigencias aprobadas por el Parlamento Europeo en los Reglamentos del denominado «Paquete de Higiene», donde se destaca la incorporación de las obligaciones sanitarias y de consumo según las modificaciones experimentadas por la legislación en materia de sanidad y seguridad alimentaria, como garantía adicional para las personas consumidoras y usuarias de los mercados municipales.
- c. Por último, fomentar e incentivar la implantación de nuevas actividades comerciales en el Mercado Central de Abastos y Galería Comercial con el objetivo de dinamizar la actividad económica en el Municipio.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

El presente Reglamento regula el funcionamiento de este servicio público municipal y establece su régimen administrativo como centro de abastecimiento, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población, sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Artículo 2.

Con independencia de su configuración como centro para la venta de productos alimenticios con carácter prioritario, y al objeto de ofrecer una gama variada de productos y servicios y mejorar así las posibilidades económicas y la oferta comercial, el Ayuntamiento podrá acordar el destino de un número de puestos para la venta de productos no alimenticios y servicios de otro tipo.

Asimismo, y para garantizar el abastecimiento de productos alimenticios de carácter prioritario, el Ayuntamiento podrá asignar en los Pliegos para el otorgamiento de la concesión, el destino de determinados puestos a una actividad concreta de venta de productos alimenticios de carácter prioritario y bienes de primera necesidad.

Artículo 3.

Quedan excluidos del presente Reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 4.

1. El inmueble donde se ubica el Mercado Central de Abastos y Galería Comercial está calificado como bien de dominio público afecto a un servicio público, y se encuentra inscrito en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento, así como en el Registro de la Propiedad.

2. El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

3. Por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales, el acceso a los puestos del Mercado se efectuará mediante concesión administrativa, garantizándose la transparencia y concurrencia a través del procedimiento de adjudicación por licitación pública.

4. Al ostentar la naturaleza de bien de dominio público afecto a un servicio público, los puestos del Mercado y Galería Comercial serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo las personas usuarias y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 5.

1. El Mercado Central de Abastos y la Galería Comercial estarán abiertos todos los días laborables. En determinadas épocas del año, el Ayuntamiento podrá autorizar su apertura en domingo o festivo, previa solicitud firmada por la mayoría de las personas titulares de puestos, y presentada con al menos 10 días de antelación a la fecha sobre la que se solicita la apertura.

2. El horario de apertura al público, así como el de entrada de mercancías y de operaciones de carga y descarga y limpieza de los puestos, será establecido por la Junta de Gobierno Local, oída la Asociación de Comerciantes del Mercado si existiera o la Comisión colaboradora de vendedores.

Durante el horario de apertura al público estará terminantemente prohibido realizar labores de carga y descarga de mercancías, así como cualesquiera otras labores que impidan o entorpezcan el normal tránsito de clientes por los pasillos del Mercado.

Artículo 6.

Dentro del Mercado y en sitio visible se exhibirá el tablón oficial de anuncios en el cual se fijaran todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general, así como cualesquiera otras de interés público.

Artículo 7.

La carga y descarga de los géneros o mercaderías se efectuará en los lugares habilitados para ello y sin estar sujeto a horario alguno. El transporte se efectuará con las debidas condiciones higiénicas, en los medios de transporte adecuados y evitando en todo momento daños de cualquier tipo.

Artículo 8.

Los géneros o mercancías se colocarán y depositarán dentro de los puestos o bien en los lugares habilitados para ello, prohibiéndose la utilización de las calles o pasos que deberán estar libres para la fácil utilización de las personas usuarias.

Estará prohibido el traslado de mercancías de un puesto a otro durante las horas del Mercado, así como el depósito de envases vacíos en la superficie destinada a exposición y venta.

Capítulo II. DE LAS COMPETENCIAS.

Artículo 9.

Es competencia del Pleno de la Corporación:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) La desafectación de los bienes de servicio público de Mercados y la afectación de otros bienes a esta finalidad.

Artículo 10.

1. Son competencias de la Alcaldía-Presidencia, la dirección, inspección e impulso de los servicios de Mercados, y demás competencias sobre la materia no expresamente atribuidas al Pleno o Junta de Gobierno Local.

2. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar sus competencias en la Junta de Gobierno Local o en la Tenencia de Alcaldía o Concejal/a Delegado/a del Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.b) y 23.4 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril.

Capítulo III. CONCESIONES.

Artículo 11.

La explotación de los puestos del Mercado Central de Abastos y Galería Comercial constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, artículo 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, por lo que está sujeta a concesión administrativa, que se regirá por lo establecido en este Reglamento y por esta normativa.

Las personas titulares de los puestos deberán abonar las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Artículo 12.

Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 13.

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución, y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 14.

Dado que el número de puestos del mercado es limitado, no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, a partir del mes en que el puesto de venta quede vacante. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento y en el del propio Mercado Central, en la página web del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 15.

Se declarará vacante el puesto que no se ocupase o permaneciese cerrado por tres meses, salvo justa causa o fuerza mayor o se tratase de puestos de temporada.

Igualmente se declarará vacante el puesto o local que este desabastecido total o parcialmente cuando existan mercancías de su género en el Mercado, al igual que cuando la persona titular sea reincidente (artículo 61.3.a) por infracciones a la Ordenanza Fiscal o al presente Reglamento.

Artículo 16.

El procedimiento para la declaración de vacante de un puesto será el siguiente:

- a) Informe de la Delegación Municipal competente sobre la situación del puesto.
- b) Providencia de la Alcaldía acordando el inicio del expediente de reversión del puesto, otorgando un plazo de 15 días hábiles a la persona titular del mismo para que formule las posibles reclamaciones o alegaciones.
- c) Resolución del expediente por la Alcaldía-Presidencia.

Una vez se haya acordado la vacancia del puesto, la titularidad del mismo revierte en el Ayuntamiento perdiendo la anterior persona titular cualquier clase de derecho o preferencia sobre dicho puesto.

Artículo 17.

Las personas titulares de los puestos ejercerán la actividad comercial correspondiente a la adjudicación, sin que pueda modificarse de ninguna manera dicha actividad comercial sin permiso del Ayuntamiento.

La adjudicación de los puestos del Mercado y de la Galería Comercial se hará conforme a los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

En base al artículo 139 de la Constitución española, que garantiza el principio de libertad de circulación y establecimiento, este Ayuntamiento no podrá limitar la implantación de actividades salvo por razones justificadas de salud pública o interés General.

Artículo 18.

1. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y exclusivo uno de los puestos del Mercado Central de Abastos y/o de la Galería Comercial, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificado dentro de la relación de las autorizadas.

2. La concesión se otorgará por el plazo máximo de 20 años.

Artículo 19.

1. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación podrán ser, entre otros, los siguientes:

- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b) Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de 90 días de la Tasa establecida para el puesto de que se trate, según la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de aprobarse los pliegos.
- c) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.
- e) La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.
- f) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.
- g) No haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.
- h) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.
- i) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.
- j) El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.
- k) La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

2. Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

3. En caso de que el Ayuntamiento haga uso de la prerrogativa establecida en el párrafo segundo del artículo 2 de este Reglamento, podrán establecerse otros criterios que hagan referencia a la solvencia profesional y experiencia para la gestión de la actividad que sea designada por el Ayuntamiento como destino del puesto.

Artículo 20.

Las personas adjudicatarias deberán acreditar documentalmente, con anterioridad al inicio de la actividad, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.
- b. Estar dadas de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentas, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- c. Estar dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- d. Acreditar formación en manipulación de alimentos (en el caso de actividades alimentarias).
- e. Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse al propio puesto, a los demás puestos o a cualquier elemento común del Mercado Central y/o Galería Comercial, así como a las personas usuarias del mismo, por acciones u omisiones de la propia concesionaria o de sus trabajadores.
- f. Quienes procedan de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- g. Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- h. Cualquier otro requisito exigido legalmente para la actividad de que se trate.

Artículo 21.

Los derechos por ocupación de los puestos del Mercado Municipal y la Galería Comercial quedan establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal y, en consecuencia, su abono se efectuará en la forma que en ella se determine.

Artículo 22.

1. Los puestos serán explotados directamente por la persona titular o, en caso de imposibilidad física puntual u ocasional debidamente acreditada, por sus padres, cónyuges o hijos. En caso de que esta imposibilidad física persistiera durante más de 7 días, para

que la persona que la sustituya pueda continuar sustituyendo a la persona titular deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas concesionarias, a no ser que sea dado de alta en Seguridad Social por cuenta de la persona titular.

2. Asimismo, por la Delegación Municipal competente se podrá autorizar personal dependiente en los puestos siempre que estén en posesión del carnet de manipulador de alimentos y causen alta en la Seguridad Social.

3. Queda totalmente prohibido el subarriendo total o parcial del puesto.

4. El Ayuntamiento podrá trasladar la ubicación de cualquier puesto dentro del Mercado siempre que esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora, de efectuar una redistribución de espacios orientados a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia similar que redunde en beneficio de la generalidad de las personas usuarias y/o razones de interés público lo hagan aconsejable.

5. El traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión y durará el tiempo estrictamente imprescindible.

Artículo 23.

1. La persona concesionaria podrá realizar obras de mejora en el puesto, previa autorización municipal. Las mejoras realizadas quedarán incorporadas en beneficio del Ayuntamiento sin que por ello sea exigible indemnización o compensación alguna.

2. No obstante lo anterior, la persona concesionaria podrá retirar los bienes muebles de su propiedad a la terminación de la concesión, siempre que no se hallen incorporados al recinto del puesto por obras de fábrica.

Capítulo IV. EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES.

Artículo 24.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

1. Término del plazo por el que se otorgó.

2. Renuncia expresa y escrita de la persona titular.

3. Mutuo acuerdo.

4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.

5. Muerte de la persona titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.

6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.

8. Desafectación del bien de dominio público.

9. Por sanción por la comisión de una infracción muy grave prevista en este Reglamento, en la forma prevista en el mismo.

10. Por resolución judicial.

11. Por causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización a la persona titular.

12. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

13. Por falta de pago del canon determinado. Esta causa deberá incluirse en el Pliego de las Cláusulas Administrativas de la concesión.

14. Por cesión del puesto a una tercera persona sin cumplir los requisitos prescritos por esta Ordenanza.

15. Permanecer cerrado el puesto por más de tres meses para la venta, salvo que se hubiere obtenido autorización municipal.

16. Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.

17. Falta de pago por más de tres meses de las tasas o precios públicos establecidos en las correspondientes Ordenanzas, ya sean de carácter periódico como los devengados por cualquier actuación puntual: obras, transmisión/cesión de puestos, etc. Asimismo, incumplimiento del pago de cualquier fraccionamiento así solicitado por la persona interesada, por más de tres meses.

18. Arriendo o subarriendo del puesto. Se entiende que existe cuando, con ausencia de la persona titular o de sus personas asalariadas, aparezca al frente del puesto una persona distinta.

19. La realización de cualquier clase de obras o la introducción de modificaciones en los puestos sin la preceptiva autorización municipal previa.

20. No ocupar el puesto en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la adjudicación definitiva del mismo.

21. Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el presente artículo requiere resolución administrativa emitida por la Alcaldía-Presidencia o titular de la Concejalía en la cual recaiga la correspondiente delegación de competencias en la materia, todo ello previa tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 25.

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia a la persona concesionaria.

El expediente se tramitará según lo regulado en el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, o norma que sustituya esta regulación. En dicho expediente deberá constar:

a. Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable a la persona concesionaria.

b. Relación de los bienes revertibles.

c. Trámite de audiencia a la persona concesionaria.

d. Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.

e. Fijación de la indemnización, si procede.

Artículo 26.

Declarada la extinción de la concesión, una vez finalizado el correspondiente procedimiento administrativo, la persona adjudicataria deberá desalojar el puesto en el plazo de treinta (30) días desde que sea requerida formalmente para ello. Si no se llevara a efecto en dicho plazo, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Si llegado el momento del desalojo no se efectuara voluntariamente, será llevado a cabo por la Policía Local, siendo por cuenta de la persona desahuciada todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

Capítulo V. TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.

Sección I. *De las transmisiones en general.*

Artículo 27.

1. Las personas concesionarias de puntos de venta en el Mercado Central de Abastos y/o en la Galería Comercial podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2. No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Las personas que accedan a la concesión por transmisión, deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en el presente Reglamento.

4. Las personas que sean parientes o tengan la tutela de menores de edad o mayores con declaración de incapacidad, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, la persona titular de la nueva concesión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la anterior adjudicataria, satisfaciendo las tasas y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6. La persona titular de la nueva concesión tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7. La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía la persona que cede la concesión, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias de la persona interesada el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Sección II. *Transmisiones inter vivos.*

Artículo 28.

1. Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos «inter vivos» con identificación de la persona concesionaria propuesta y precio convenido entre cedente y cesionaria.

2. Para otorgar la autorización de transmisión «inter vivos» será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser titular de la concesión.

3. El Ayuntamiento podrá:

- a. Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- b. Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- c. Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando a la persona titular de la concesión el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en el Pliego de Cláusulas Administrativa que rigió para la concesión.

Sección III. *Transmisiones mortis causa.*

Artículo 29.

En caso de fallecimiento de la persona titular de la concesión, ésta se transmitirá a favor de la persona que pruebe ser la adjudicataria del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquélla. La transmisión así operada dará derecho a la nueva persona titular de la concesión a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que la persona causante comenzó la explotación.

Artículo 30.

La persona adjudicataria «mortis causa» deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía la persona transmitente. En caso que quiera vender otros artículos distintos a los que vendía la persona transmitente, deberá obtener previamente la autorización municipal.

Artículo 31.

De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

Capítulo VI. NORMAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LAS PERSONAS CONCESIONARIAS.

Artículo 32.

1. Las personas titulares de concesiones que sean personas físicas vienen obligadas a regentar personalmente el punto de venta. Sin embargo, no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes, y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o bien de personal asalariado, que deberán estar debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2. Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar de la persona titular la documentación acreditativa.

Artículo 33.

El horario de venta al público en el Mercado Central y la Galería Comercial será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, previa audiencia, sin carácter vinculante, a comerciantes y/o asociación de comerciantes del Mercado en caso de que exista.

Artículo 34.

Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a comerciantes y/o asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta el Mercado Central y Galería Comercial se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados. Los/as transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 35.

No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 36.

La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social de la persona concesionaria y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 37.

Las personas titulares de las concesiones de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de las personas titulares de las concesiones las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del Mercado o Galería Comercial.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligadas a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 38.

Cuanto obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado y/o Galería Comercial, quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 39.

Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

Artículo 40.

La cámara frigorífica del Mercado se utilizará para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En la cámara frigorífica no podrán ser introducidos alimentos congelados.

El horario de acceso a la cámara frigorífica será el establecido por el Ayuntamiento, previa audiencia a comerciantes o asociación, en su caso.

La Tasa por el uso de la cámara frigorífica será la que establezca la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación y utilización de las instalaciones y locales municipales ubicados en el edificio del Mercado Municipal de Abastos.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 41.

Cuando por cualquier razón el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún puesto del Mercado o Galería Comercial por causas justificadas, quienes venden en los respectivos puestos desalojados, tendrán derecho a ocupar otro puesto en el Mercado si existiera vacante o, en su caso, el lugar habilitado provisionalmente.

Artículo 42.

El Mercado de Abastos dispondrá de un recinto para el depósito de los útiles de limpieza y contenedores para recepción de basura que se produzcan durante las horas de funcionamiento. La evacuación de las basuras se efectuará por sistemas que garanticen su adecuado reciclaje así como una higiene completa y faciliten la retirada de los residuos.

Asimismo, el Mercado de Abastos deberá cumplir con las normas legales en materia urbanística y estará dotado de las condiciones técnicas en materia de seguridad, salubridad, contraincendios y medioambientales que le sean de aplicación. Deberán existir bocas de riego, sumideros y papeleras en número suficiente y disposición adecuada para mantener la más completa limpieza del recinto.

Capítulo VII. DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE PUESTOS.

Artículo 43.

1. Si convocado el procedimiento de licitación pública no se presentara ninguna persona a la misma, el Ayuntamiento podrá destinar los puestos que se encuentren vacantes y a disposición municipal, en régimen de ocupación temporal, mientras no se proceda a la adjudicación definitiva por el procedimiento que se establezca.

2. Las personas interesadas podrán solicitar la ocupación temporal de un puesto que se encuentre vacante, mediante escrito en el que se indiquen, junto a sus datos personales, el número de puesto y la actividad que pretenda ejercer, que podrá ser distinta de aquella para la que estuviera calificado, siendo potestad del Ayuntamiento autorizar o no el cambio de actividad según las necesidades comerciales, que serán valoradas en cada momento y para cada solicitud.

3. La ocupación temporal que, en su caso, se conceda, tendrá vigencia anual prorrogable por dos anualidades más hasta un máximo total de tres años, a no ser que el Ayuntamiento decida sacar de nuevo a licitación pública el puesto, lo cual deberá comunicar a la persona ocupante temporal con tres meses de antelación al inicio del procedimiento.

Con independencia de lo anterior, la autorización de ocupación temporal quedará revocada automáticamente en el momento de la adjudicación definitiva del puesto, en cualquier momento una vez cumplida la primera anualidad, en caso de infracción grave cometida por la persona titular de la ocupación temporal o por causas de interés público.

4. Con carácter previo a la posibilidad de solicitar la ocupación temporal, el Ayuntamiento abrirá un período de 15 días hábiles a efectos de que exclusivamente las personas que ya sean titulares de puestos del Mercado puedan presentar solicitud de autorización para la ocupación temporal del puesto vacante, plazo durante el cual no se admitirán solicitudes de quienes no reúnan la condición de ser ya titular de un puesto en el Mercado.

Este período de 15 días hábiles será anunciado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el del propio Mercado Central de Abastos, sin que sea necesario notificar tal posibilidad personalmente a todas las personas titulares de puestos del Mercado o Galería Comercial.

5. Tendrán preferencia para obtener la ocupación temporal del puesto aquellas personas titulares que sean colindantes al puesto vacante, ya sea para ejercer la misma actividad o actividad distinta. En caso de solicitud por varias personas colindantes, se resolverá por sorteo entre ellas al que se invitará a todas las personas solicitantes, sin atender a criterios como el orden temporal en la solicitud, la antigüedad como titular del puesto, el tipo de actividad que se desarrolle en el puesto o se pretenda desarrollar en el nuevo, ni a ningún otro criterio.

6. En caso de que sobre un mismo puesto se presentase más de una solicitud de ocupación temporal por parte de personas que ya sean titulares, y ninguna sea colindante, la concesión temporal se resolverá por sorteo entre ellas, al que se invitará a todas las personas solicitantes, sin atender a criterios como el orden temporal en la solicitud, la antigüedad como titular del puesto, el tipo de actividad que se desarrolle en el puesto o se pretenda desarrollar en el nuevo, ni a ningún otro criterio.

7. Una vez finalizado el período de 15 días hábiles exclusivo para las personas que ya sean titulares sin que ninguna lo solicite, se abrirá otro período de 15 días hábiles para que pueda ser solicitado por cualquier persona interesada, mediante escrito al que se deberán acompañar, necesariamente, los documentos detallados en el presente Reglamento.

En este supuesto, el procedimiento se resolverá atendiendo a la prioridad temporal en la solicitud y, si coincidieran más de una solicitud con la misma fecha de presentación en el Registro General de Entrada, se resolverá por sorteo entre ellas.

8. La autorización concedida para ocupación temporal de un puesto no otorga a sus detentadores el derecho a la adjudicación definitiva del mismo de forma directa, siendo necesario en todo caso someterse al procedimiento de licitación que se establezca, ni les faculta al traspaso del mismo, debiendo entenderse la autorización en precario, sin derecho a indemnización alguna en caso de revocación.

9. Las condiciones de venta y las de utilización de los elementos comunes del Mercado serán las mismas que para el resto de titulares, y deberán abonar las tasas correspondientes a la ocupación del puesto y, en su caso, de la cámara frigorífica, si bien no deberán abonar cantidad distinta de las tasas por el procedimiento de autorización en sí.

Capítulo VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS CONCESIONES.

Artículo 44.

Las personas titulares de las concesiones de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a. Usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b. Usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del Mercado Central y Galería Comercial destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c. Entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d. Instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e. Poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y tengan la autorización del Ayuntamiento.
- f. En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 45.

Las personas titulares de las concesiones de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Una vez suscrito el contrato de concesión, deberá solicitarse en el plazo máximo de 2 meses licencia municipal de las obras para la adecuación del establecimiento; o en caso de no ser necesario realizar obras de adecuación, tendrá que haber comenzado la actividad para la que estaba prevista la concesión.

2. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia municipal de obra o haber comenzado la actividad prevista de la concesión podrá entenderse resuelta la concesión y caducado el derecho de la persona adjudicataria, sin derecho a indemnización.

3. Las obras de adecuación del local deberán ejecutarse en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la concesión de la licencia de obras.

4. La persona titular de la concesión queda sujeta a realizar a su costa todas las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Estará sujeta, por tanto, a abonar las tasas e impuestos correspondientes a la licencia de obras.

Del mismo modo, deberá atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que correspondan.

5. Serán por cuenta de la persona adjudicataria todos los gastos de instalación y mantenimiento, así como los correspondientes por acometidas de los servicios que presten las empresas suministradoras.

6. Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinar el puesto a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquélla.

7. Mantener en buen estado de conservación y limpieza la porción del dominio público ocupado y las obras de instalación que se realicen, así como la zona adyacente al puesto para su destino a sillas y veladores, si los hubiere.

8. Abonar el importe de los daños y perjuicios que la persona titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.

9. La persona titular de la concesión queda autorizada para instalar vitrinas en el puesto, debiendo cumplir los requisitos precisos y quedando obligado a abonar por su cuenta y cargo el consumo eléctrico.

10. Observar el horario oficial de apertura y cierre del Mercado, y el de carga y descarga de mercancías.

11. La actividad de bar se desarrollará en horario comprendido entre las 6:00 y las 2:00 horas. Deberá cumplir en todo caso lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, o normativa que lo modifique.

12. No depositar directamente en el suelo, fuera del puesto o de envase adecuado los artículos de venta, quedando especialmente prohibido arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del Mercado, debiendo transportarlas en forma adecuada para evitarlo.

13. Extender la factura de compra a cualquier persona que la exija y disponer de hojas de reclamaciones para que las personas usuarias puedan formular quejas.

14. Los productos de limpieza deberán almacenarse de forma independiente a los alimentos que se expedirán al público.

15. Entregar a las personas que compren los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.

16. Estar en posesión del carné de manipulación de alimentos, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, al personal funcionario habilitado para ello.

17. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.

18. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por las personas consumidoras con total claridad.

19. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.

20. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.

21. Conservar los puestos así como las demás instalaciones en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.

22. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento o la Administración competente, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.

23. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.

24. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.

25. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.

26. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.

27. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

28. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que las personas titulares afectadas instalarán por su cuenta y cargo.

29. Abonar puntualmente el canon o las tasas por ocupación del puesto o local, así como la tasa por ocupación del suelo con sillas y veladores, para los puestos destinados a la actividad de bares, cafés, bodegones y similares, por domiciliación bancaria y estar al corriente de pago de todos los tributos que correspondan.

30. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

31. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

32. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de las personas consumidoras y usuarias.

33. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

34. Comunicar al Ayuntamiento el cese de la actividad y realizar la entrega de llaves de los puestos ocupados.

Artículo 46.

El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

a. Ordenar el traslado provisional de las personas concesionarias de un puesto a otro, dentro del mismo Mercado o en la Galería Comercial, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

b. Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

Artículo 47.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones, deterioro o custodia de mercancías.

Artículo 48.

El objeto para el que se conceden los puestos de venta no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

Capítulo IX. DE LA ASOCIACIÓN O COMISIÓN COLABORADORA DE COMERCIANTES.

Artículo 49.

1. Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una asociación de comerciantes del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora del derecho de asociación y demás normativa aplicable, o una Comisión que les represente, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para la buena marcha del Mercado, canalizando las quejas de los/as comerciantes y pudiendo entrevistarse con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

2. En general, la Asociación y/o la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado y de su buen funcionamiento.

3. En todo caso, para que pueda ser considerada como interlocutor válido, deberán estar representados en la misma todos los gremios de actividad que operen en el Mercado.

4. La asociación de comerciantes o, en su defecto, la comisión colaboradora, podrá llevar a cabo, de conformidad con el presente Reglamento y demás normativa vigente, y previa autorización municipal, cuantas actuaciones considere oportunas encaminadas a la promoción del Mercado o de los servicios que en él se prestan.

5. Asimismo, procurará que las personas adjudicatarias cumplan el presente Reglamento y la normativa vigente en materia de sanidad e higiene alimentaria, especialmente todo lo relacionado con la implantación del sistema de autocontrol de establecimientos e industrias alimentarias y demás normativa aplicable.

Capítulo X. DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA Y DE CONSUMO.

Artículo 50.

1. La Inspección veterinaria tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Central de Abastos, así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.

2. La Inspección actuará por propia iniciativa, a requerimiento del Ayuntamiento, por denuncias de las personas consumidoras y usuarias o de sus organizaciones representativas, y deberá atender especialmente las denuncias que desde el Ayuntamiento se le remitan sobre el estado o calidad de los géneros puestos a la venta.

Artículo 51.

Son funciones de la Inspección veterinaria:

1. Comprobar el estado de los puestos e instalaciones, así como el grado de aseo y limpieza del personal, instalaciones, maquinarias y demás utensilios de los puestos, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observara.

2. Examinar las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la eficiencia del servicio.

3. Comprobar que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas, procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran.

4. Inspeccionar con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta y cuidar de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del Mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del Mercado. Se prohibirá el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera.

5. Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

Artículo 52.

La Inspección veterinaria ordenará la intervención de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser librados al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma a la persona titular del puesto afectada y otra al Ayuntamiento para que determine el destino que estime oportuno para dichos productos intervenidos.

Artículo 53.

Dado el carácter de autoridad de la Inspección veterinaria, durante el ejercicio de su misión en el Mercado podrá solicitar la colaboración del personal adscrito al mismo, e incluso de la Policía Local.

Artículo 54. *Obligaciones de los/as titulares ante la Inspección veterinaria.*

1. Las personas que realizan las ventas vienen obligadas a exhibir a la Inspección veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior del Mercado de Abastos.

2. Las personas vendedoras no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. La Inspección veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

4. Los productos decomisados por los Servicios sanitarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Capítulo XI. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.

Artículo 55.

La realización de cualquier obra necesitará licencia municipal y cuantas obras e instalaciones se realicen y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado o Galería Comercial, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 56.

Sin previo permiso expreso del Ayuntamiento no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos o locales del Mercado o Galería Comercial. De ninguna manera se autorizará la remodelación de los puestos que modifiquen el aspecto general de los mismos o alteren la uniformidad, ajustándose todo cambio o mejora a dicha uniformidad.

Artículo 57.

Serán de cargo de las personas titulares las obras de los puestos del Mercado o Galería Comercial, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones.

Dichas obras e instalaciones serán realizadas por las personas titulares, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí y sin perjuicio en este caso de reclamarles su importe.

Capítulo XII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 58. *Personas responsables de las infracciones.*

Las personas titulares de los puestos serán responsables por sí mismas y por las personas que sean sus colaboradoras o asalariadas de las infracciones que cometan contra el presente Reglamento.

Artículo 59. *Medidas provisionales.*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 60. *Competencia para la imposición de sanciones.*

1. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

2. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 61. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado de Abastos y Galería Comercial, así como en las zonas comunes.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado de Abastos y Galería Comercial.
- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o las personas que sean sus colaboradoras.
- e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- f) La inobservancia de forma puntual de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación de este.
- g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal municipal.
- h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para las personas compradoras.
- i) El incumplimiento del horario establecido.
- j) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- k) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- l) No tener a disposición del público las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- m) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- n) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección veterinaria y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación del presente Reglamento.
- c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.
- d) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o al personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- e) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado de Abastos o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- f) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o personal municipal, de la Inspección veterinaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y personas usuarias del Mercado.
- g) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- h) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
- i) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- j) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- k) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a las personas usuarias entre sí o con las personas concesionarias o el personal del servicio.
- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y/o la plantilla municipal en el desempeño de sus funciones.
- d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
- f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o personal Municipal, de la Inspección veterinaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado, además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal municipal afecto al Mercado, en el desempeño de sus funciones.
- g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- h) La cesión del puesto a una tercera persona sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.
- i) El cierre no justificado, y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
- j) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o persona empleada autorizada.
- k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado de Abastos.
- l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- m) El destino del puesto de venta del Mercado de Abastos dedicarlo para uso de almacén.
- n) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 62. *Sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 501 hasta 1.000 euros.
- c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1.001 hasta 3.000 euros.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de los perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- c) La cuantía del beneficio obtenido.
- d) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- f) El número de personas afectadas

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio, la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal contemplado en el correspondiente pliego de concesión administrativa.

En el caso de infracciones muy graves podrá decretarse la revocación de la concesión, según lo previsto en el artículo 74 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 63. *Prescripción de las infracciones.*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones recogidas en el presente Reglamento comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción, mientras que el plazo de prescripción de las sanciones así también previstas en el presente Reglamento, comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la correspondiente sanción.

Todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el alcance así previsto, respectivamente, en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del sector público. Y asimismo, en materia de prescripción de infracciones y sanciones, habrá de estarse a lo así expresamente previsto en la normativa vigente del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 64. *Competencia respecto de la imposición de las sanciones.*

Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía-Presidencia, o a cualquier otro órgano municipal en quien delegue. Todo ello previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno.

Disposición adicional. EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES.

El ejercicio de las competencias municipales en las materias relacionados con la actividad del Mercado Central de Abastos y Galería Comercial se adecuará a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

A tales efectos se dará cumplimiento a la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local calendarada, que establece la aplicación de la ley sin perjuicio de las competencias exclusivas en materia de régi-

men local asumidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el marco de la normativa básica estatal, y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad y racionalización de las estructuras administrativas.

Procederá el ejercicio efectivo de las competencias conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación y a los convenios interadministrativos que se aprueben.

Disposición transitoria.

El Ayuntamiento notificará a todas las personas titulares de puestos, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, el tiempo que les resta hasta la extinción de su concesión, el cual se entenderá aceptado por la persona titular si no presenta alegaciones contra dicha notificación en el plazo de un mes desde que la reciba.

En todos los supuestos de traspaso y cesión de puestos, la persona cedente deberá comunicar a la cesionaria el tiempo pendiente para finalizar la concesión, que deberá ajustarse a los datos obrantes en el Ayuntamiento. Cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dicha comunicación recaerá exclusivamente sobre la persona cedente.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan al mismo.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

Modelo de comunicación previa al inicio de la actividad de venta en el mercado central de abastos y galería comercial

D./D^a _____, vecino/a de _____, con domicilio en calle/plaza _____ n.º _____, con NIF _____, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil...)

Ante el Ayuntamiento de Olivares

EXPONE

Que con fecha _____ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento, la concesión administrativa sobre el puesto de venta n.º _____ del Mercado de Abastos / Galería Comercial situado en Avenida de Andalucía, 1, de este Municipio, puesto que se destina a la venta de los productos _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Municipal del servicio de mercado central de abastos minorista y galería comercial, comunico al Ayuntamiento que el día _____ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En Olivares, a ____ de _____ de 20__

(firma)

ILMO/A. SR /A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES.

Nota indicativa. Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación se pueden citar a título de ejemplo:

2. Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.
3. Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
4. Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
5. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del Mercado, así como a las personas usuarias, como consecuencia del ejercicio de la actividad. En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal correspondiente.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Olivares y en el portal municipal de transparencia, sometiéndose el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Olivares y en el portal municipal de transparencia. Los documentos que integran el expediente se publicarán, durante el trámite de información pública, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Olivares, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Olivares a 4 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-4655

LA PUEBLA DEL RÍO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 16 de julio de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2020 del Presupuesto 2020, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, se hace público con el siguiente contenido:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Importe
231	48004	Ayudas de emergencia a familias derivadas COVID-19	60.000
231	47900	Ayudas a empresas y autónomos	30.000

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
334	22609	Actividades culturales	83.466,47	60.000	23.466,47
338	22612	Festejos populares	66.606,25	30.000	36.606,25
TOTAL BAJAS				90.000	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Puebla del Río a 18 de agosto de 2020.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-4901

LA RINCONADA

Por Decreto 1321, de 29 de julio, se acordó aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la financiación de Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad con países empobrecidos, proyectos de Educación y Sensibilización al Desarrollo que se realicen en La Rinconada, y proyectos específicos de Acción Social, destinados a núcleos de población desfavorecidos en países en vías de desarrollo a ejecutar en La Rinconada, 2020.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD CON PAÍSES EMPOBRECIDOS. SENSIBILIZACIÓN Y DE ACCIÓN SOCIAL, EJERCICIO 2020

Base Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de concurrencia competitiva para ayudas del Ayuntamiento de La Rinconada a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para la cofinanciación de Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad con países empobrecidos.

Base Segunda. *Procedimiento de concesión.*

Las ayudas se concederán en concepto de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva, valorándose las solicitudes en base a los criterios establecidos en estas bases.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Las Bases de ejecución del presupuesto en vigor del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada y de acuerdo con la consignación presupuestaria.

Base Tercera. *Período de ejecución de los proyectos.*

Los proyectos deberán tener una duración máxima de 12 meses. Las entidades podrán solicitar una prórroga de hasta 6 meses a la Presidencia del Ayuntamiento de La Rinconada siempre que las causas que motivan dicha prórroga no sean imputables a la entidad. Dicho período de ejecución, se contará a partir de la fecha del pago. Si una vez concedida la subvención, el proyecto ya se encontrase en ejecución o ejecutado, dicho período de ejecución será el recogido en los posteriores convenios, y será acorde con la temporalidad del proyecto.

Los proyectos deberán comenzar antes del 31 de diciembre del año de la convocatoria.

Base Cuarta. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

Podrán solicitar subvención las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) que reúnan los siguientes requisitos que deberán mantener hasta la aprobación de la respectiva justificación de gastos:

Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscrita en el registro de asociaciones, fundaciones o cualquier otro de carácter público, como mínimo un año antes de la presentación de solicitudes a la convocatoria.

Carecer de ánimo de lucro.

Tener como fines institucionales expuestos, según sus estatutos, la realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo o, en general, el fomento de la solidaridad entre los pueblos a fin de mejorar las condiciones de vida de su población.

Contar con medios suficientes para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, según la memoria de la entidad, y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.

Haber justificado las subvenciones recibidas en convocatorias anteriores.

Hallarse al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias según lo dispuesto en la legislación vigente.

No estar incurso en alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Base Quinta. Documentación a presentar.

Las entidades deberán presentar la siguiente documentación:

Solicitud de la Ayuda, según Anexo I debidamente cumplimentado.

Copia compulsada del título o poder a favor de la persona que formule la solicitud como representante legal de la entidad solicitante.

Copia compulsada del D.N.I. o N.I.E. en vigor de la persona que formule la solicitud como representante legal de la entidad.

Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la ONGD.

Copia compulsada de los estatutos de la organización en los que deberá constar expresamente la inexistencia de ánimo de lucro, así como tener como fines institucionales expresos, según sus estatutos, la realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo o, en general, el fomento de la actividad de la solidaridad entre los pueblos a fin de mejorar las condiciones de vida de los mismos.

Copia de los compromisos de aportación de otros cofinanciadores, caso de que éstos existan. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Anexo V. Certificado de cuenta bancaria en el caso de ser la primera vez acuden a esta convocatoria o en caso de modificación.

Memoria de actividades de la entidad o, en su caso, informe de actividades correspondiente al año anterior de la presentación del presente proyecto. En dicha memoria deberá incluirse información sobre los proyectos desarrollados, fuentes de financiación, personas y/o colectivos destinatarios, mejoras en la población local, relación del personal si lo hubiese. Acompañado del Anexo II.

Actividades de educación al desarrollo llevadas a cabo en La Rinconada en base al Anexo III.

Proyecto debidamente cumplimentado según Anexo IV.

La documentación administrativa (apartados a) hasta g)) serán presentados si se tratase de la primera vez a la que se accede a esta convocatoria o en caso de que hubiese algún cambio con respecto a años anteriores.

Sólo se admitirá un proyecto por entidad y línea.

No serán subvencionables los gastos indirectos del proyecto, es decir, aquellos propios del funcionamiento regular de la ONG y de su contraparte y que sirven de sostén para la ejecución de la intervención, salvo los autorizados en la base décimo novena

Base Sexta. Lugar de presentación de la documentación.

Las solicitudes deberá presentarse en el Registro Municipal, sito en Plaza de España n.º 6 de La Rinconada o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

Base Séptima. Plazo de presentación de la documentación y subsanación de defectos o deficiencias.

La presente convocatoria será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tal y como determina el artículo 20 de la LGS. El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el 1 al 15 de septiembre de 2020, una vez publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. En el caso en que la publicación del extracto sea posterior al 31/08/20, el plazo comenzará el día siguiente al de la publicación, pudiéndose ampliar el plazo final para contar con un periodo total de hasta 15 días naturales.

Estas bases también serán publicadas en la web municipal (www.larinconada.es) y en el portal de transparencia (www.transparencia.larinconada.es). Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución de presidencia del Ayuntamiento de La Rinconada.

Si la solicitud y la documentación aportadas no reúnen los requisitos exigidos o no se acompaña la necesaria, se requerirá al solicitante para que, previa notificación a la dirección electrónica dispuesta en la solicitud, y en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa resolución dictada en dichos términos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/15.

Base Octava. Condiciones y límite de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el Régimen Jurídico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada, incluido en la base de ejecución n.º 62 del presupuesto de la Corporación, la cuantía de las subvenciones no podrá superar el coste del proyecto.

El importe de la subvención se hará en dos pagos: el primero del 75% de la subvención concedida se hará efectiva tras la resolución de concesión; el segundo 25% se hará efectiva tras justificar la totalidad de la subvención concedida.

Cuando concurren circunstancias excepcionales podrá abonarse por anticipado la totalidad de la subvención, debiendo justificarse debidamente en la propuesta de resolución que elabore la Comisión de Valoración dichas circunstancias.

Base Novena. Tramitación y valoración.

La tramitación de las solicitudes se realizará por la Delegación de Cooperación Internacional del Ayuntamiento de La Rinconada, pudiendo requerirse a la ONGD solicitante la información complementaria que pudiera ser determinante para elaborar la propuesta de resolución.

La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Régimen Jurídico de subvenciones, Base de ejecución n.º 62 del Presupuesto de la Corporación, por una Comisión de Valoración de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

Base Décima. Financiación.

El importe destinado a la convocatoria será como máximo el recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada, 95.000,00 € y se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 0930/23160/48933 del presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2020.

Además de la cuantía máxima indicada, podrán concederse subvenciones por una cuantía adicional, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que los créditos a los que resulte imputable, se prevea puedan estar disponibles en cualquier momento anterior a la resolución de la concesión, por un aumento derivado de cualquiera de las causas que contempla el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

En este caso, la efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, previa tramitación del correspondiente expediente de gastos.

En el caso de que no se agoten los fondos adscritos a esta convocatoria, el sobrante será reintegrado en la partida origen.

Base Undécima. *Cuantía de las ayudas.*

La financiación máxima por proyecto será de 14.000,00 €.

Base Duodécima. *Criterios de valoración.*

Los criterios de valoración para la concesión de subvenciones, para proyectos de cooperación al desarrollo alcanzarán como máximo 100 puntos, distribuidos en función de la valoración siguiente:

1.1 Criterios geográficos (de 0 a 50 puntos). Con respecto a la zona geográfica se valorarán los siguientes términos.

- Proyectos situados en África Subsahariana, América Latina y Palestina. (25 puntos).
- Proyectos desarrollados por Asociaciones Locales en países empobrecidos. (25 puntos).

1.2 Criterios sectoriales (de 0 a 15 puntos): Se valorarán aquellos proyectos que promuevan actuaciones de cooperación que apoyen el proceso de apoyo a las comunidades empobrecidas priorizando aquellas que favorezcan a la salud y educación.

1.3 Criterios poblacionales (de 0 a 15 puntos). Proyectos relacionados con los grupos más vulnerables de la población: Infancia, mujer.

1.4 Implantación en el municipio de La Rinconada. (de 0 a 20 puntos). Proyectos de concienciación y divulgación de la cooperación internacional en La Rinconada.

Será necesario una puntuación mínima de 60 puntos para poder ser beneficiario de una subvención.

Sólo se subvencionará un solo proyecto por país. Teniendo en cuenta la valoración realizada. En caso de empate tendrán preferencia la Ong que obtenga más puntos en el criterio 1.4.

Base Decimotercera. *Instrucción del procedimiento.*

Será competente para la instrucción del procedimiento la Sr/a. Delegado/a de Cooperación internacional, previa valoración de la Comisión Técnica que presidirá y la cual estará formada por dos técnicos municipales.

Existirá una fase de pre-evaluación en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.3 de la LGS, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria establecidos en la convocatoria en atención a la naturaleza de la ayuda convocada.

Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la LGS, a la Delegación Municipal de Cooperación Internacional.

El órgano instructor realizará de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La fase instructora comprende las siguientes funciones:

- 1.- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- 2.- Evaluación de las solicitudes o peticiones efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente convocatoria.

Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes cuanta información y documentación estime necesaria, con carácter previo a la emisión de su Informe.

En este trámite el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, afectando este trámite sólo a la apreciación de aquellos requisitos que no requieran de ninguna valoración técnica.

Si en la fase de pre evaluación se detecta el incumplimiento de alguno de los mencionados requisitos, se pondrán de manifiesto a las personas interesadas en el trámite de audiencia junto con las demás actuaciones del expediente, quienes podrán alegar lo que estimen oportuno en el plazo de 10 días.

Una vez evaluada las solicitudes, en función de las mismas y de la dotación presupuestaria, la Comisión de Valoración, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Con posterioridad, el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la Propuesta de Resolución Provisional, que incluirá la relación de solicitantes que se propone para la concesión de subvenciones así como su cuantía, haciendo constar expresamente los motivos de la desestimación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución provisional se notificará por correo electrónico para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, renuncien o acepten la subvención conjuntamente con reformulación o sin ella.

El órgano instructor formulará propuesta definitiva que elevará a Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente de resolución de la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, y habrá de formalizarse el correspondiente convenio de colaboración.

La propuesta de resolución provisional, se publicará en el página web municipal, (www.larinconada.es) para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha propuesta de resolución provisional, formulen, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas. Igualmente se notificará vía telemática a cada peticionario, en la dirección electrónica dispuesta en cada solicitud.

Base Decimocuarta. *Aceptación de la subvención.*

En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, en la página web municipal, aquellos solicitantes que hayan sido propuestos para ser subvencionados con una cuantía idéntica a la solicitada, deberán comunicar su aceptación.

Así mismo se entenderá que los solicitantes que hagan uso de la reformulación prevista en esta convocatoria, aceptan la subvención por la cantidad señalada en la propuesta de resolución provisional.

Respecto de aquellos solicitantes que figuren propuestos para ser subvencionados en la propuesta de resolución provisional, por una cuantía inferior a la solicitada, y no hagan uso de la reformulación prevista en esta convocatoria, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, debiendo en este caso aportar directamente o por financiación de terceros la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad concedida.

Base Decimoquinta. Reformulación de proyectos.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad tendrá un plazo de diez días hábiles para reformular, contados a partir del día siguiente a la publicación en la página web, de la propuesta de resolución provisional, identificando de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene. Esta será estudiada por la Comisión de Valoración, y en el caso de merecer su conformidad, se remitirá con todo lo actuado al Pleno de la Corporación, previo informe favorable de la Comisión Informativa de Cooperación.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones, finalidad de la subvencionada, así como los criterios de valoración establecidos, respecto a las solicitudes.

Base Decimosexta. Propuesta de resolución definitiva.

Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia o la reformulación solicitada, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la resolución de los solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención, con la cuantía y la mención expresa de los proyectos a subvencionar, conforme a lo establecido en la LGS, en su artículo 30.

Así mismo deberá hacer constar expresamente los motivos de la desestimación del resto de solicitudes; presentados fuera de plazo, desistidas por no haber realizado la subsanación, tras un requerimiento, excluidas por no cumplir con los requisitos de la convocatoria y denegadas por falta de disponibilidad presupuestarias.

La propuesta de resolución definitiva, se publicará en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada, (www.larinconada.es), y se notificará vía telemática a cada peticionario, en la dirección electrónica dispuesta en cada solicitud.

Base Decimoséptima. Concesión de la subvención.

A tenor del artículo 22.1 de la LGS, la propuesta de concesión de subvenciones se formulará al Pleno, que adoptará la resolución procedente.

Dicha resolución, contendrá el solicitante o relación de solicitantes, al que se concede la subvención y la cuantía. Además hará constar expresamente, la desestimación del resto de solicitudes, y los motivos de su desestimación, acreditando los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, se publicará en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada, (www.larinconada.es), y se notificará vía telemática a cada peticionario, en la dirección electrónica dispuesta en cada solicitud.

El plazo máximo para dictar la resolución, será de tres meses, a partir de la fecha de terminación del plazo de la convocatoria, entendiéndose desestimada las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa dentro de dicho plazo.

Dicha resolución, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos, desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo, sin haber publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de la Rinconada, de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

Base Decimioctava. Convenio de colaboración.

Cada una de las asociaciones beneficiarias de la ayuda, suscribirá un convenio, en la que se recogerá los derechos y obligaciones de ambas partes, y las fórmulas de abono de la subvención y del seguimiento específico del proyecto. Cuando un proyecto, sea presentado conjuntamente por varias asociaciones, el convenio será suscrito conjuntamente por todas ellas. Con anterioridad a la firma de los convenios, la ONG deberá presentar la documentación que sea requerida.

Base Decimonovena. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de La Rinconada.

Aceptar la subvención. Se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la concesión.

Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del convenio regulador y a las disposiciones de esta convocatoria de concesión de subvenciones

Acreditar ante el Ayuntamiento de La Rinconada la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

Comunicar al Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la solicitud de las mismas.

Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta ordenanza o las condiciones concretas de la concesión.

Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos por un plazo de al menos 5 años.

Base Vigésima. Justificación.

En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada (artículo 30.2 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones), se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la totalidad de la ayuda que comprenderá la siguiente documentación:

Certificado de ingreso en la contabilidad del importe de la subvención, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como de la fecha, el importe y la entidad financiera correspondiente.

Memoria justificativa suscrita por el beneficiario o su representante indicativa de las actividades desarrolladas.

Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la totalidad de los gastos e inversiones financiados con la subvención, debidamente desglosados y detallados, y a la que se acompañará relación de originales o copia de las facturas y gastos por

importe igual o superior al de la subvención otorgada. Las copias de los justificantes o gastos sólo serán admisibles cuando hayan sido debidamente cotejadas por funcionario adscrito a la Intervención Municipal, previo examen y estampillado del original.

Declaración suscrita por el representante relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de importe o procedencia.

En caso de proyectos realizados en países diferentes a España, las facturas, recibos y otros documentos de tráfico jurídico mercantil, se adjuntará declaración suscrita por el representante de la entidad beneficiaria, certificando que dichos documentos han sido expedidos en los términos que establece la legislación local del país de ejecución.

Declaración suscrita por el representante de la entidad beneficiaria relativa al valor del cambio de moneda local.

Documentos justificativos de la realización de las transferencias de fondo a proveedores o colaboradores en la ejecución del proyecto, admitiéndose como costes indirectos las comisiones bancarias que repercuten en las entidades financieras al efecto.

Base Vigésimo primera. *Requisitos de los documentos justificativos.*

La documentación justificativa de gastos entregada por el beneficiario ha de reunir los siguientes requisitos:

Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.

En las facturas ha de figurar la totalidad de los gastos fiscales del proveedor (C.I.F. o N.I.F. denominación, dirección), los datos fiscales del beneficiario de la subvención (C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, denominación) y datos propios de la factura (fecha y número de factura, IVA y base imponible debidamente desglosados).

La forma de pago de estos gastos se expresará en la factura o documento equivalente de la forma siguiente:

- Pago en efectivo: Mediante «recibí» firmado sobre la factura o el documento correspondiente con indicación del nombre y N.I.F. de quien recibe los fondos. Conforme al artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.
Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En particular, se incluyen:
 - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
 - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
 - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
- Pago por cheque nominativo: mediante incorporación a la factura de fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.
- Pago por transferencia: indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta bancaria beneficiaria, adjuntando documento bancario justificativo de la transferencia y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la citada transferencia.
- Pago por domiciliación bancaria: mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario correspondiente.

Base Vigésimo segunda. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Vigésimo tercera. *Régimen jurídico.*

La convocatoria de estas subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras, El título Título VII de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de La Rinconada, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto le sea de aplicación.

ANEXO 1: MODELO DE SOLICITUD DE PROYECTOS A LA CONVOCATORIA DE
(presentar un anexo por cada modalidad)

- COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
- EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO
- ACCIÓN SOCIAL

Representante legal

Nombre y apellidos			DNI
Dirección			Población
Código postal	Teléfono	Fax	Correo electrónico
Nombre entidad			CIF
N.º Registro Mpal. de Asociaciones			Correo electrónico
N.º Registro otra Admtc.			

Solicito

Que se otorgue la subvención de _____ € para la realización del proyecto

Nombre proyecto

Contando con la siguiente cofinanciación:

<i>Entidad cofinanciadora</i>	<i>Importe (en euros)</i>	<i>Estado: Concedida / Solicitada / Pendiente Solicitar</i>
ONGD Solicitante		
Contraparte Local		
Otros:		

Y cuya suma total no supera el coste total del proyecto, que asciende a _____ €

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Que ostento la responsabilidad legal de la ONGD solicitante.
- Que como representante legal y la ONGD a la que represento no se encuentran en ningún supuesto que impiden obtener la condición de beneficiario de la subvención contemplado en el art. 13 de la LGS.
- Que autorizo al Ayuntamiento de La Rinconada a comprobar que la entidad a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y local) y con la Seguridad Social.
- Que como representante legal de la ONGD las actuaciones a financiar por el Ayuntamiento de La Rinconada no han comenzado a ejecutarse con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.
- Que se ha justificado las subvenciones recibidas de este ayuntamiento de conformidad a los plazos legales para ello.
- Que el proyecto adjunto no puede ejecutarse por la entidad solicitante sin financiación previa.

Junto a la presente solicitud, se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia compulsada del D.N.I. o N.I.E. en vigor de la persona que formule la solicitud como representante legal de la entidad.
- Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la ONGD.
- Copia Compulsada del título o poder a favor de la persona que formule la solicitud como representante legal de la entidad solicitante.
- Copia compulsada de los estatutos de la organización en los que deberá constar expresamente la inexistencia de ánimo de lucro, así como tener como fines institucionales expresos, según sus estatutos, la realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo o, en general, el fomento de la actividad de la solidaridad entre los pueblos a fin de mejorar las condiciones de vida de los mismos.
- Memoria de actividades de la entidad o, en su caso, informe de actividades correspondiente al año anterior de la presentación del presente proyecto. En dicha memoria deberá incluirse información sobre los proyectos desarrollados, fuentes de financiación, número de socios, personas y/ o colectivos destinatarios, mejoras en la población local, relación del personal si lo hubiese. Todo ello acompañado del anexo II.
- Copia de los compromisos de aportación de otros cofinanciadores, caso de que éstos existan. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.
- Actividades de educación al desarrollo llevadas a cabo en La Rinconada en base al anexo III.
- Proyecto debidamente presentado conforme al anexo IV.
- Anexo V. Certificado de cuenta bancaria en el caso de ser la primera vez acuden a esta convocatoria o en caso de modificación de la misma.

Otra documentación adjunta:

-
-

La Rinconada, a ___ de _____, de 2020

Firma y sello:

Cargo:

EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

La Rinconada a 3 de agosto de 2020.—El Alcalde en funciones: (Por delegación Decreto 1331, de 20 de julio de 2020, «BOP» n.º 176, de 30 de julio de 2020), Francisco Manuel Díez Pineda.

34W-4580

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de esta Alcaldía número 1214/2020, de 6 de julio de 2020, se aprueban la iniciativa del establecimiento del sistema de actuación por compensación e inicialmente la Propuesta de los Estatutos y las Bases de Actuación que ha de regir a la Junta de Compensación del Sector SUS/LB-1 «Los Labrados Oeste», del PGOU de La Rinconada, cuyo texto íntegro se reproduce en el Anexo I, sometiéndose a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en las dependencias de la Secretaría Muni-

cipal, sita en Plaza de España, número de La Rinconada 41309, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada (Indicador 5), a fin de que puedan formular y presentar las alegaciones, reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En La Rinconada a 30 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ANEXO I

PROPUESTA DE ESTATUTOS Y BASES DEL SECTOR SUS/LB-1 «LOS LABRADOS OESTE» DEL PGOU DE LA RINCONADA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Denominación, naturaleza y capacidad.*

Estando determinado, tanto por el Plan Parcial de Ordenación Urbanística del sector SUS/LB-1 «Los Labrados Oeste» como por la Revisión parcial del PGOU2007 para su adaptación al POTAUS del municipio de La Rinconada vigente, el desarrollo del Sector denominado SUS/LB-1 «Los Labrados Oeste» por el sistema de compensación, es preciso que la iniciativa para el establecimiento del mismo a que se refiere en el artículo 130 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de acuerdo, con lo determinado en el artículo 129 del mismo cuerpo legal, que los responsables de la gestión y ejecución se constituyan en Junta de Compensación, aportando los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, y realizando la urbanización a su costa.

Se constituye por tanto una Entidad Urbanística Colaboradora con la denominación de «Junta de Compensación del Sector SUS/LB-1 «Los Labrados Oeste» de La Rinconada», con el fin de desarrollar por el sistema de compensación el Sector SUS/LB-1 «Los Labrados Oeste» delimitado en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada tras su la Revisión parcial para su adaptación al POTAUS, que actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada, quién controlará y fiscalizará su actuación dentro del ámbito de su competencia.

La Junta de Compensación se constituye por los titulares de más del cincuenta por ciento de los terrenos incluidos en el citado Sector, como una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento de La Rinconada en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, con tan amplia capacidad como requiera la realización de sus fines encaminados al desarrollo del referido Sector, de acuerdo a lo determinado en los artículos 134 y 111 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los actos que puedan realizarse antes de la mencionada inscripción, deberán de ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha inscripción.

Artículo 2. *Normativa aplicable. Órgano urbanístico tutelar.*

La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los acompañan, y demás legislación supletoria y de necesaria aplicación (Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y normativa de desarrollo y/o de desarrollo; Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto; Decreto 1006/1966, de 7 de abril; Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de actos de naturaleza urbanística) y será tutelada por la Administración actuante que en este caso resulta ser el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada, que necesariamente y por imperativo legal formará parte de la misma, con independencia de las propiedades de este afectas al ámbito de desarrollo del Sector.

Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les serán de aplicación las normas de derecho privado, con plena capacidad de obrar.

La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela del Ayuntamiento de La Rinconada, y en ejercicio de sus funciones corresponde al mismo: Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.

Artículo 3. *Domicilio de la junta de compensación.*

Se fija como domicilio de la Junta de Compensación y del establecimiento del sistema de compensación el de calle Cultura número 25 B local, San José de La Rinconada, 41300-Sevilla. La Junta General podrá trasladar el domicilio a otro lugar dentro de la propia localidad, con la consiguiente comunicación a los miembros de la Junta y a la Administración actuante para su anotación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. *Objeto y fines.*

El único objeto de la Junta de Compensación es la ejecución del planeamiento dentro del ámbito del sector delimitado como Sector SUS/LB-1 «Los Labrados Oeste» delimitado en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada tras su la Revisión parcial para su adaptación al POTAUS, por el sistema de compensación, y la conservación de la urbanización hasta la recepción de la misma por la Administración actuante (153.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo 5. *Funciones.*

Con carácter meramente enunciativo, son funciones de la Junta de Compensación:

- a. La asunción frente al municipio de la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, integrando a los propietarios de suelo en el ámbito del sector y los propietarios de sistemas generales afectos a esta a fin de promover y efectuar las obligaciones de equidistribución, urbanización y cesión, a los efectos de hacer efectivo su derecho al aprovechamiento urbanístico o a la indemnización económica del mismo.
- b. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa o de reparcelación forzosa (135 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) en beneficio de la Junta, de los terrenos de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, así como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos determinados legalmente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación que acompañan a los presentes.
- c. Redacción e impulso a la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización. Necesario para la ejecución de las obras de la unidad de actuación.
- d. Formulación e impulso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

- e. Aprobar las condiciones de incorporación de las empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación de acuerdo a lo determinado en las Bases de Actuación que acompañan a los presentes.
- f. Actuar como fiduciaria sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en el sector, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
- g. Contratar, controlar y ejecutar, a su costa o directamente, las obras de urbanización del sector, determinadas en el Proyecto de Urbanización que se apruebe.
- h. Exigir de las empresas suministradoras el reembolso de los gastos de instalación de las redes y servicios, si así lo estima procedente, salvo en la parte que corresponda a los usuarios conforme a la legislación vigente.
- i. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros, o cuando proceda, la expropiación de los terrenos de estos y ello con independencia de su reclamación por la vía civil ordinaria o ejecutiva.
- j. Ceder efectivamente al Ayuntamiento la urbanización una vez esté ejecutada, manteniendo mientras tanto la plena posesión de la misma, y ceder los terrenos dotacionales públicos una vez que estén ejecutados.
- k. Conservar y mantener las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la LOUA.
- l. Gestionar y defender los intereses comunes de los miembros de la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales o particulares.
- m. Solicitar y reclamar cuantos beneficios fiscales sean procedentes.
- n. Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.
- o. En general, todo aquello que beneficie, contribuya y resulte necesario o conveniente a sus fines.
- p. Formalización e inscripción registral del Proyecto de Reparcelación.
- q. Llevar a cabo la equidistribución de cargas y beneficios, distribuyendo gastos y adjudicando parcelas resultantes según lo dispuesto en la ley y Bases de Actuación.
- r. La enajenación de los terrenos propiedad de la Junta en beneficio común cuando fuere acordada.
- s. Podrá emitir títulos representativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.
- t. Llevar a efecto la cesión de terrenos dotacionales y del porcentaje que del aprovechamiento lucrativo del sector corresponda a la administración actuante.
- u. Inscribir la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas
- v. Colaboradoras.

Artículo 6. Duración de la junta de compensación. Órgano urbanístico de control: Facultades.

La Junta de Compensación, a los efectos de sus miembros, comenzará el desarrollo de su actividad a partir del otorgamiento de su escritura de constitución, surtiendo efecto frente a terceros con personalidad jurídica propia, una vez haya sido inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y manteniéndose viva hasta el total cumplimiento de su objeto, quedando legalmente disuelta en el momento en que hayan finalizado las obras de urbanización, se haya inscrito en el Registro de la Propiedad el Proyecto de Reparcelación y se hayan practicado todas las liquidaciones entre los miembros de la Junta

El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural, salvo el ejercicio de su constitución, el cual dará comienzo el día que adquiera personalidad jurídica.

El Órgano Urbanístico de Control será el Ayuntamiento de La Rinconada, en cuanto Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Corresponde al Órgano urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.
- b. Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.
- c. Tramitar y aprobar los expedientes expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos del artículo 5.b) e i) de estos estatutos.
- d. Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización.
- e. Ratificar el Proyecto de Compensación aprobado en el seno de la Junta de Compensación, el cual solo podrá ser denegado por razones de estricta legalidad, así como la de examinar y aprobar el mismo en los términos expuestos en el artículo 136.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- f. Designar un representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.
- g. Seguir la vía de apremio administrativo, a instancias de la Junta de Compensación.
- h. Resolver en vía administrativa los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación.
- i. Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.
- j. Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
- k. Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

Artículo 7. Modificación y otros acuerdos cualificados.

La modificación de los Estatutos y/o las Bases de actuación que los acompañan requerirá el voto afirmativo de los miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación y no será efectivo hasta la aprobación, a su vez, por el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.

La modificación del Proyecto de Reparcelación, una vez hubiere sido aprobado por la Junta de Compensación y por el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada, requerirá las mismas mayorías determinadas en la legislación vigente para su aprobación inicial por la Junta de Compensación.

TÍTULO SEGUNDO

*Constitución y miembros de la junta de compensación*Artículo 8. *Miembros de la junta de compensación.*

Las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en el sector podrán integrarse como miembros en la Junta de Compensación, ya sea en calidad de promotoras o de adheridas a la misma.

El Ayuntamiento quedará integrado en la Junta como Administración actuante.

En su caso, se entenderán integradas como miembros de la Junta de Compensación por imperativo de la Ley, las Entidades públicas de bienes incluidos en el sector, ya tengan estos carácter demanial o patrimonial.

También serán, en su caso miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras de acuerdo a lo determinado en los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores ó adheridos, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la misma, iguales derechos y obligaciones. Serán miembros fundadores los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de actuación que presenten la iniciativa para el establecimiento del sistema de ejecución y se constituyan en promotores de la misma.

Artículo 9. *Incorporación de los propietarios a la junta de compensación.*

Los promotores de la Junta de Compensación y los demás propietarios que soliciten su incorporación a la misma durante el periodo de información pública conforme al artículo 129.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habrán de constituir la Junta de Compensación mediante escritura pública conforme al artículo 163 Reglamento Gestión Urbanística.

Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, de acuerdo a lo determinado en el artículo 129.3 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, individual o colectivamente y durante el periodo de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectados a la gestión del sector.

Existirá la posibilidad de adherirse por los titulares de terrenos en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BOP del acuerdo de la aprobación definitiva por el Órgano Urbanístico de Control o de la notificación personal del mismo, o posteriormente si lo consintiere la Junta. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el, plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta de Compensación, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidades que no podrán ser superiores a las ya satisfechas por los miembros fundadores atendidas las cuotas de participación respectivas.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

No obstante, de acuerdo con lo determinado en el artículo 135 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella entidad, serán reparcelados forzosamente o, en su caso, expropiados a favor de la Junta de Compensación que ostentará la condición de beneficiaria.

En cualquier caso, los propietarios deberán entregar a la Administración actuante o a los promotores de la Junta, en el plazo de diez días desde la fecha de la determinación de su incorporación a la Junta, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, y de los nombres y los domicilio de los titulares de los derechos reales o arrendamientos.

Si algún propietario incumpliera su deber de manifestación de cargas, o si las que declarase no se ajustaran a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del mismo y de sus derechos en la compensación se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2.d) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y conforme a la Base de Actuación Vigésima de la presente Junta de Compensación, se efectuará oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación.

El otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, supondrá la incorporación a la Junta de Compensación, con independencia de que previamente se hubiere solicitado o no dicha incorporación.

La incorporación de los miembros a la Junta supone su plena aceptación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación que los complementan.

Todos los miembros de la Junta tendrán, una vez incorporados a ella, los mismos derechos y obligaciones, y en la proporción de su respectiva cuota de participación.

En el supuesto de que alguna de las fincas pertenezca a menores de edad, o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de aquellos, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil. En el caso de que la finca pertenezca en propiedad a una persona y, otra ostente cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de miembro corresponderá a la primera.

Artículo 10. *Incorporación de empresas urbanizadoras a la junta de compensación.*

Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador o urbanizadores que hayan de participar con los propietarios en la gestión y financiación del sector, debiendo solicitar tal incorporación mediante un escrito a la Junta de Compensación en el que se

haga constar expresamente su solicitud de Incorporación y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

La representación de las empresas urbanizadoras deberá de ostentarla una sola persona.

El acuerdo de la Asamblea General aprobatorio de la incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la/s empresa/s urbanizadora/s, el Órgano Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y en el supuesto de que el acuerdo fuera denegatorio de la solicitud de incorporación, deberá ser notificado únicamente a la empresa urbanizadora.

La incorporación nunca podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta y siempre requerirá el acuerdo de la Junta General con la mayoría de los votos afirmativos que representen al menos el cincuenta por ciento de las cuotas de participación. Si la incorporación se instrumentase en el acto de constitución de la Junta, se reflejará en el referido acuerdo constitutivo, o con posterioridad. Las condiciones para la participación de empresas urbanizadoras serán las que en su momento establezca o acuerde la Junta General.

Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que estas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine la Junta General.

Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 11. *Constitución de la junta de compensación.*

Transcurridos los plazos a los que se refiere el artículo 162 del Reglamento Gestión Urbanística, el Ayuntamiento requerirá a los propietarios que hayan de incorporarse, para que se constituyan la Junta de Compensación. A partir de este requerimiento, y con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, los promotores convocarán, mediante carta certificada o burofax, a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la Junta de Compensación, señalando Notaría, fecha y hora, para que comparezcan y otorguen la escritura de constitución de la Junta.

La constitución se realizará mediante escritura pública en la que se hará constar:

- Relación de los propietarios de bienes y derechos afectados, con determinación de sus circunstancias personales.
- Relación de propietarios no incorporados a la Junta de Compensación y, en su caso, las empresas urbanizadoras incorporadas a la misma.
- Relación de entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito de actuación, ya tengan carácter demanial o patrimonial.
- Relación de las fincas de la que son titulares, con expresión de las cargas y demás circunstancias que les afecten.
- Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación.
- Personas que se designen para ocupar los cargos de los órganos de la Junta de Compensación.
- Solicitud de exenciones fiscales.
- Solicitud de aprobación de la misma por la Administración actuante y su remisión al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.
- Solicitud de cada uno de sus miembros al Registro de la Propiedad para efectuar la anotación marginal de afección.

Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, se elevará certificación del acuerdo, junto con copia autorizada de la escritura, a la Consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 12. *De los propietarios no incorporados a la junta de compensación.*

Los propietarios que no se incorporen a la Junta en el acto del otorgamiento de escritura pública de constitución y que en el plazo de información pública determinado en el artículo 129.3 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no hubiesen optado por la adhesión a la Junta de Compensación o por la expropiación de sus terrenos afectos, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Los que hubiesen optado por no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectados a la gestión del sector, serán expropiados por el Ayuntamiento en beneficio de la Junta de Compensación.

No obstante, el Presidente podrá acordar, con carácter extraordinario y con las condiciones que se establezcan, la incorporación a la Junta de titulares de terrenos o derechos, fuera de los plazos anteriormente establecidos, se hubiere o no iniciado el expediente expropiatorio o de reparcelación forzosa. En este supuesto, para que la incorporación sea aceptada por el Presidente y surta efecto, será preciso que los propietarios que pretendan su adhesión, además de cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, depositen en el plazo de un mes desde que se le requiera por aquella, y a disposición de la Junta de Compensación, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, y que estarán en función de su porcentaje de participación en la Junta de Compensación, o bien hayan optado por reducir su derecho al aprovechamiento lucrativo de la edificabilidad o de las fincas resultantes a fin de hacer frente a los costos de urbanización que le correspondan de acuerdo a su porcentaje de participación.

Artículo 13. *Titularidad, capacidad y representación.*

Las cuestiones de titularidad, capacidad y representación se regirán por lo dispuesto en la legislación general, urbanística y, en especial, de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de Gestión urbanística [artículos 76, 103 y 166.e) y f)] y R.D. 1093/1997 por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y legislación de expropiación forzosa.

En caso de litigio entre propietarios miembros de la Junta de Compensación sobre la titularidad de la finca o fincas afectadas, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1093/1997 por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Los cotitulares de una finca o cuota de participación habrán de designar, a la persona física que represente a todos ellos, con poderes suficientes para el ejercicio de todos los derechos y deberes derivados de su participación, respondiendo ante la Junta todos los cotitulares de forma solidaria. Igualmente deberán designar persona física que ostente la representación ante la Junta las personas jurídicas titulares de derechos. Cuando en el litigio entre miembros de la Junta esté afectado el Ayuntamiento u otra Administración Pública, se estará a lo que resulte de los actos administrativos adoptados por estas, sin perjuicio de lo que resulte de los recursos que se interpongan en vía administrativa o contencioso-administrativa.

Artículo 14. *Actuación fiduciaria de la junta de compensación.*

La incorporación de los dueños de los terrenos afectos al ámbito de la Junta de Compensación supone la afección directa de dichos terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, correspondiendo a la Junta de Compensación la actuación sobre los mismos con carácter fiduciario en orden a la gestión y urbanización del sector, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos (artículo 134.1 b) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

La Junta de Compensación, a través de sus órganos rectores, podrá poner a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

Artículo 15. *Transmisión de bienes y derechos.*

La constitución de la Junta de Compensación no conlleva la transmisión a la misma de la titularidad de los terrenos por parte de sus miembros. La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus asociados sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos. Las fincas aportadas quedarán directamente afectadas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación.

Los miembros de la Junta podrán enajenar libremente sus terrenos o derechos, estando obligados a comunicarlo a la Junta de Compensación con aportación de copia autorizada de la escritura de venta, en la que habrá de constar la incorporación inmediata a la Junta de Compensación de los nuevos titulares. De la nueva titularidad de terrenos se dará cuenta la Administración actuante, a fin de notificar al Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras, en su caso.

La modificación de las cuotas de participación en la Junta, como consecuencia de transmisiones de terrenos o derechos de cualquier índole o incorporaciones a la misma de propietarios no incorporados, no supondrá, en ningún caso, modificación de los presentes Estatutos.

La transmisión de terrenos o derechos que se realicen entre los miembros de la Junta de Compensación con ocasión del desarrollo del sistema de ejecución gozará de las exenciones y, en su caso, bonificaciones fiscales previstas por la pertinente legislación general y autonómica, así como por las correspondientes normas locales.

La transmisión a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación (137.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo 16. *Terrenos adquiridos por la junta de compensación.*

La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación y adquirirá la propiedad de los terrenos expropiados cuyos propietarios no se incorporen a la misma, o incumplan las obligaciones contraídas para con la misma en los supuestos legalmente determinados por los presentes Estatutos y por la legislación vigente.

La Junta de Compensación podrá adquirir terrenos incluidos en el sector por compra a sus propietarios o como resultado de la aportación por sus miembros para hacer frente a los gastos de urbanización.

Estos terrenos, por acuerdo de la Junta General, podrán ser gravados o enajenados por esta para hacer frente a los gastos de urbanización.

Igualmente, la Junta será titular de terrenos de acuerdo a lo previsto en el artículo 130.2.A. a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por incorporación de los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que le sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a la parte de los costes de urbanización que les fueren imputables.

Artículo 17. *Participación de los miembros en la Junta de Compensación.*

La participación porcentual de la Junta de Compensación será conforme al porcentaje de aportación de terrenos de cada propietario señalado en el Convenio de Gestión firmado entre el Ayuntamiento y los propietarios del sector SUS/LB-1, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2014, y cuyo acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 244 de 21 de octubre de 2014.

Esta participación se expresará en cuotas porcentuales de participación en la totalidad de las unidades de aprovechamiento del sector, determinada por el producto resultante de aplicar a la superficie de cada finca afecta el noventa por ciento del aprovechamiento tipo homogeneizable que le sea de aplicación.

De igual modo se computará el porcentaje de participación de la Junta de Compensación para el caso de que la propia Junta de Compensación sea titular de parcelas de resultado, para el caso de que la Junta de Propietarios así lo decida, o por aplicación, en su caso, de lo determinado en el artículo 130.2, A), a) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o por expropiación.

Las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación se verán alteradas:

- a) Por la incorporación de empresa urbanizadora, en cuyo caso disminuirán de acuerdo al porcentaje que se acuerde;
- b) Por aceptación de los propietarios de soportar proporcionalmente los costes de urbanización de aquellos que se incorporen optando por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a los costes de urbanización que les corresponda;
- c) Por razón de expropiación a favor de la Junta de Compensación, en la medida que se acuerde por la Junta General que los beneficiarios finales sean los componentes de la Junta de Compensación que soporten los costos de las indemnizaciones expropiatorias;
- d) Por expropiación como consecuencia del incumplimiento de los deberes económicos asumidos por los miembros.

Artículo 18. *Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.*

Además de los determinados en las normas legales de aplicación, son derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

- a) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la entidad como resultado de su gestión urbanística en la proporción de sus cuotas.
- b) Participar en las sesiones de la Junta General, por sí o por medio de representante.
- c) Elegir a los miembros que desempeñen la gestión y administración de la entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos.
- d) Emitir su voto en proporción a sus respectivas cuotas y en su caso individualizadamente.

- e) Recibir información en Junta General de las actuaciones de la Junta y del Presidente, y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes.
- f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Artículo 19. *Obligaciones de los miembros.*

Además de las determinadas en las normas legales de aplicación, son Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación:

- a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de la titularidad sobre las fincas aportadas y declarar ante la misma la situación jurídica, cargas y gravámenes que a lo largo del proceso afecten a las mismas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombre y dirección de los titulares de derechos reales o arrendamientos, etc.
- b) Regularizar la titularidad, situación registral y estado real de cargas, de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señalen.
- c) Facilitar la ejecución material de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.
- d) Sufragar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, abonándolas en los plazos establecidos las cuotas derramas que se establezcan.
- e) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que crean conveniente formular.
- f) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.
- g) Pagar la parte proporcional que corresponda, igualmente con arreglo a su cuota, de los gastos de ejecución material de las obras de urbanización.

TÍTULO TERCERO

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 20. *Enumeración de los órganos de Gobierno y Administración.*

Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación son la Junta General, el Consejo Rector, el Presidente y el Secretario.

Artículo 21. *Junta general.*

La Junta General (o Asamblea General) es el órgano máximo de gobierno de la Junta de Compensación y estará integrada por todos los propietarios miembros de la misma, por las empresas urbanizadoras, en su caso, y por el representante que designe el Ayuntamiento en su calidad de Administración actuante y/o propietario afecto. Tendrá carácter decisorio en las materias que a continuación se detallan, siendo sus acuerdos ejecutivos desde su adopción, por lo que todos los miembros o asociados, incluso los disidentes y los no asistentes a sus reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General, sin perjuicio de las acciones que les correspondan frente a los mismos.

La Junta General estará constituida por todas las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidas en la unidad reparcelable y las que, en su caso, fueran titulares de aprovechamiento urbanístico que haya de materializarse en la misma, siempre que se hubieran integrado en la Junta de Compensación, ya sean en calidad de fundadores o de adheridas a la misma, y conocerá, deliberará y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia

Son facultades de la Junta General:

- a. Aprobar el Proyecto de Reparcelación.
- b. La modificación de estos Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior por los órganos urbanísticos competentes.
- c. La imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el Presupuesto anual o para enjugar el déficit temporal de éste.
- d. Disponer el cese de uno o varios de los componentes del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirlos hasta la inmediata renovación reglamentaria.
- e. Autorizar la formalización de los actos enunciados en el artículo 25.2.j de estos Estatutos.
- f. Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, en su caso, a propuesta del Consejo Rector dentro de las previsiones del planeamiento vigente, proponiendo la modificación de dichas etapas, cuando se estime procedente, a la aprobación de los órganos urbanísticos competentes.
- g. Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- h. Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, de los terrenos afectados, en los términos previstos por el artículo 5.n. de estos Estatutos.
- i. Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización.
- j. Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación, o explotación de servicios.
- k. Valorar las obras de urbanización ejecutadas con anterioridad por algunos de los socios de la Junta de Compensación, en función de su adecuación a las previsiones del Proyecto de Urbanización.
- l. Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Título VII de estos Estatutos.
- m. Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta, excepción hecha de aquellas que sean indelegables.
- n. Cuantas sean precisas para la gestión común y no correspondan al Presidente o al Consejo Rector.

Artículo 22. *Del Consejo Rector.*

El Consejo Rector, como órgano de representación permanente de la Junta General y órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta de Compensación, estará compuesto por un Presidente, un Secretario y dos Vocales y por el representante de la Administración actuante.

Los componentes del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, siendo la duración del cargo de miembro del Consejo Rector la definida en este artículo.

El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones de sus miembros por ausencia, enfermedad, etc., por acuerdo adoptado al efecto.

La duración del cargo de miembro del Consejo Rector, excepción hecha del representante de la Administración que podrá ser removido discrecionalmente por quien lo nombró, será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por iguales periodos. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector en la misma reunión en que así lo decida, habrá de designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de aquél.

Son facultades del Consejo Rector:

- a. La proposición de toda clase de acuerdos a la Junta General, así como la ejecución de los adoptados por la misma.
- b. Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Junta General.
- c. Proponer a la Junta General, para su aprobación por la misma, el Presupuesto de ingresos y gastos anuales y aplicarlos en la medida correspondiente.
- d. Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos públicos o privados, civiles, mercantiles y administrativos.
- e. Concertar la realización de toda clase de estudios y trabajos profesionales, técnicos y jurídicos o económicos que se estimen necesarios.
- f. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- g. Abrir y mantener a nombre de la Junta de Compensación, cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando o retirando fondos de ellas a su conveniencia.
- h. Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y privado, Caja de Ahorros, sociedades, empresas, particulares, etc.
- i. Proponer a la Junta General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que sean pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones, o a consecuencia del Proyecto de Reparcelación.
- j. Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Junta General.
- k. Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.
- l. Proponer a la Junta General las cantidades que han de satisfacer los miembros de la Junta de Compensación para atender a los gastos comunes, así como la forma y plazos en que satisfacerse, en aplicación de artículo 40 de estos Estatutos. Proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que le correspondan.
- m. Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquellos.
- n. Proponer a la Junta General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación.
- o. Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los miembros de la misma.
- p. Encargar la redacción del Proyecto de Reparcelación y someterlo, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, para posterior aprobación de la Junta General para su ulterior elevación al Ayuntamiento de La Rinconada para su aprobación definitiva, previa información pública y notificación individualizada a los afectados por la actuación urbanística por plazo de treinta días.
- q. Y en general, las facultades y atribuciones que en él delegue la Junta General.

Artículo 23. *El Presidente.*

El Presidente de la Junta de Compensación será designado por la Junta General de entre los miembros de la Junta de Compensación, bien personas físicas o jurídicas, y habrá de recaer necesariamente en una persona física; su nombramiento tendrá duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso, pudiendo, también, ser nombrado en la escritura de constitución de la Junta de Compensación, siempre que concurren representantes de más del cincuenta por ciento de la superficie del sector y voten a favor de su nombramiento.

Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- b. Ostentar la representación jurídica de la Junta de Compensación en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades u organismos públicos, y empresas o particulares, y ante los Juzgados y Tribunales, pudiendo otorgar poderes generales o especiales.
- c. Autorizar los actos de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- d. En la forma que el Consejo Rector determine, abrir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de Bancos e instituciones de crédito y ahorro, disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pagos letras de cambio y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación, incluida la suscripción de avales.
- e. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- f. Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Artículo 24. *El Secretario.*

El Secretario de la Junta de Compensación será nombrado por la Junta General por el tiempo que esta acuerde. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por quien designe el Presidente. El Secretario podrá ser persona que tenga acreditada competencia en materia jurídica o técnica, en cuyo caso puede ser retribuido.

Para ser nombrado secretario de la Junta de Compensación no será necesario ostentar la condición de miembro de la misma. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por un miembro del Consejo Rector designado por éste.

Corresponde al Secretario:

- a. Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b. Levantar Acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en el libro de Actas correspondiente.
- c. Llevar un libro de registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus datos personales, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos que a cada uno corresponden.
- d. Representar a la Junta de Compensación ante el órgano urbanístico competente, a efectos puramente administrativos.
- e. Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.
- f. Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de los órganos de la misma y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
- g. Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- h. Expedir las certificaciones a que se refiere el artículo.

TÍTULO CUARTO

Régimen de funcionamiento

Artículo 25. *Junta general.*

La Junta General, será presidida por el Presidente de la Junta de Compensación, se reunirá en forma ordinaria en el primer trimestre de cada año.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo estimen necesario el Presidente o miembros que representen un 30% de las cuotas de participación en la Junta. En este supuesto se han de convocar las reuniones en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

La Junta General, sin perjuicio del lugar de su domicilio social, se celebrará en todo caso dentro del municipio de La Rinconada.

La Junta General reunida con carácter extraordinario solamente podrá considerar y resolver los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

Hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros, y el representante de la Administración, por unanimidad podrán determinar el constituirse en Junta General Universal para debatir el Orden del día que de igual modo se determine.

Artículo 26. *Convocatoria.*

La Junta General será convocada por el Secretario, de orden del Presidente o por éste directamente.

En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos del Orden del Día a los que se han de circunscribirse las deliberaciones y los acuerdos. No podrán ser objeto de examen asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declaren de urgencia con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de asistencia.

En las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias se indicará respectivamente que en el domicilio social se halla a disposición de los socios la memoria y cuentas del ejercicio anterior así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.

La convocatoria de la Junta General se practicará por cualquier medio que haga tener constancia de la recepción por los interesados o sus representantes de la misma con cuatro días de antelación, al menos, a la fecha en que se haya de celebrarse la reunión.

Artículo 27. *Quórum de constitución.*

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un número de miembros que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento de las cuotas. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde de la fijada para la primera, será válida la constitución, cualesquiera que sean el número de miembros concurrentes, siendo preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario.

No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acuerden, por unanimidad, la celebración de la Junta así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Los miembros de la Junta y sus representantes podrán designar, por escrito y para cada reunión de la Junta, a otras personas que le representen en esta.

Artículo 28. *Adopción de los acuerdos.*

La adopción de los acuerdos por la Junta General requiere que se voten favorablemente por miembros que representen la mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, salvo que en la legislación vigente o en estos Estatutos se establezca un quórum especial para determinados supuestos.

La aprobación del Proyecto de Reparcelación se hará por la Junta General siendo necesario el voto favorable de los miembros que representa más del cincuenta por ciento de la superficie del sector o de las cuotas de participación o representación, precisando para su eficacia, su ratificación por el Ayuntamiento. Cuando por cualquier causa y tras dos votaciones no pudiera alcanzarse la aprobación del proyecto de reparcelación en el seno de la Junta de Compensación, ésta, a iniciativa propia o de los propietarios que hubieren apoyado el proyecto formulado, y en todo caso, a requerimiento del municipio, deberá elevar a este dicho proyecto para su examen y aprobación, con las modificaciones que, por razones de legalidad, fueran procedentes, por procedimiento que se determine legalmente (artículo 136 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

La modificación de los Estatutos y las Bases de Actuación, y la disolución de la Junta de Compensación y aprobar las normas para su liquidación, requerirán el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento de las participaciones en la entidad.

Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por sus órganos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan contra los mismos (artículo 135.4 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo 29. *Actas de las juntas.*

De cada reunión de la Junta General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

La Junta podrá determinar que la aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, el Secretario y un interventor designado en la propia sesión, en el plazo que se señale.

TÍTULO QUINTO

Medios económicos

Artículo 30. *Recursos de la Junta de compensación.*

Los recursos de la Junta de Compensación estarán constituidos por las aportaciones de sus miembros, por las ayudas y subvenciones que se obtengan, por los créditos que en su caso se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en el sector, por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, y por cualquiera otros que legalmente se obtengan.

Las fincas expropiadas forzosamente a los propietarios del Sector constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta de Compensación. Siendo las parcelas resultantes asignadas a la Junta de Compensación, esta podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización y, de existir superávit en el momento de su disolución, se distribuirán en proporción a las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación se reservará el derecho de resultar adjudicataria de parcelas de resultado al objeto de sufragar los costes de urbanización con su venta o enajenación.

Artículo 31. *Importe y pago de las cuotas. Fondos y contabilidad.*

En el presupuesto anual de la Junta de Compensación, o en el presupuesto creado a tal efecto por otro periodo, se fijarán la cuantía y el calendario para el pago de las cuotas ordinarias que procedan.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán proporcionales a la participación de cada miembro en la Junta, las cuales serán determinadas en la forma prevista en la Base XVI.

El pago se realizará en la forma que determine la Junta General, y la falta de pago, en la fecha acordada, supondrá:

- a) El incremento automático de la cuota en un veinte (20) por ciento de su cuantía.
- b) Pasados dos meses desde la fecha determinada para el pago sin que este se hubiese producido, el Presidente podrá instar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio (artículo 134 Ley 7/2002 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), o, en otro caso, ejercitar las acciones judiciales correspondientes en el orden civil para exigir el cobro de la deuda.
- c) Si en anterior ocasión hubiera sido preciso acudir a la vía de apremio o reclamación civil para el cobro de alguna cuota, aún en el caso de que esta no se hubiese resuelto o se hubiese impugnado, se procederá a solicitar de la Administración Actuante la expropiación forzosa de los terrenos del deudor en beneficio de la Junta.

Las cuotas extraordinarias, acordadas por la Junta General, serán exigibles conforme a lo que se acuerde por Junta General.

La Junta General podrá disponer de los fondos de la Junta de Compensación, quedando estos custodiados en establecimiento bancario a nombre de la Junta. La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en los soportes adecuados para que en cada momento pueda darse puntual información de las operaciones efectuadas.

TÍTULO SEXTO

Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta de compensación

Artículo 32. *Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta.*

Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo los que requieran aprobación de la Administración actuante, y ello con independencia de los recursos que contra los mismos procedan.

Artículo 33. *Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.*

Los acuerdos adoptados por los órganos sociales podrán ser objeto de los siguientes recursos:

- a) Los acuerdos del Presidente, podrán ser impugnados ante la Junta General en el plazo de quince (15) días, quien resolverá con independencia de la ejecutividad de los acuerdos tomados por el Presidente. Si no se produce resolución expresa por la Junta General en el plazo de dos meses, se entenderá desestimada la impugnación.
- b) Contra los acuerdos de la Junta General, cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Ayuntamiento de La Rinconada, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para ello. La resolución municipal agotará la vía administrativa.

No estarán legitimados para impugnar los acuerdos de la Junta General de la Junta de Compensación quienes hubiesen votado a favor por sí o por medio de representante. Los socios de la Junta no podrán promover acciones judiciales derivadas según lo dispuesto en el artículo 250.1.4) a 6) de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, antiguos interdictos de retener o recobrar, ni de obra nueva, frente a las resoluciones y actos de la Junta. Y ello de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 34. *Improcedencia de acciones judiciales «interdictales».*

Conforme al artículo 185 Reglamento de Gestión urbanística, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los miembros de la Junta no podrán promover las acciones derivadas según lo dispuesto en el artículo 250.1.4) a 6) de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil -antiguos interdictos de retener y recobrar la posesión -frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido.

TÍTULO SÉPTIMO

*Disolución y liquidación de la Junta de compensación*Artículo 35. *Disolución.*

La Junta de Compensación se disolverá por mandato judicial, por prescripción legal o por acuerdo de la Asamblea General.

En este último caso -por acuerdo de la Junta General- se disolverá con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación y siempre que previamente se haya dado cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, y se haya recepcionado por el Ayuntamiento las obras de urbanización conforme al artículo 154 de la LOUA.

En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por el Ayuntamiento, previo acuerdo de propietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de participación. Del acto de disolución de la Junta de Compensación se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su debida constancia.

Artículo 36. *Liquidación.*

Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, la Junta General adoptará los acuerdos pertinentes para su liquidación, mediante el cobro de créditos, pago de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

Será supletoria a los efectos de liquidación y disolución la legislación relativa a esta circunstancia para las sociedades de capital, concretamente, la aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada.

BASES DE ACTUACIÓN DEL SECTOR SUS/LB-1 «LOS LABRADOS OESTE» DEL PGOU DE LA RINCONADA

BASE PRIMERA: ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación del Sector SUS/LB-1 «Los Labrados Oeste», delimitado en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada tras su la Revisión parcial para su adaptación al POTAU.

El ámbito territorial que desarrolla y ordena dicho planeamiento abarca a todos los terrenos incluidos en la delimitación del referido Sector de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, para que sus propietarios hagan efectivos en este su derecho al aprovechamiento.

La finalidad de estas Bases es reglamentar tras la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos en el ámbito de la actuación, la valoración de sus aportaciones, voluntarias o forzosas, la ejecución de la urbanización directamente o por empresa urbanizadora, en su caso, así como la cesión de terrenos al Ayuntamiento y el reparto de cargas y beneficios derivados del planeamiento que se ejecuta.

BASE SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Conforme con el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

- a. La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.
- b. La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
- c. La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.
- d. La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

En este sentido, de acuerdo con el 34.2 de la citada Ley, las valoraciones se entienden referidas:

- a. Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.
- b. Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.
- c. Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.
- d. Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Asimismo, se ajustan a lo establecido en las normas especialmente establecidas en el Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La aprobación de las presentes Bases por el Ayuntamiento de La Rinconada determina su obligado cumplimiento por parte de los propietarios, incluido el Ayuntamiento de La Rinconada y empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

Toda modificación de las presentes Bases exigirá que sea aprobada en Asamblea General, con el voto favorable de miembros que representen, más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. A la modificación se dará el trámite previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su reglamentación de desarrollo. En caso de que éste no se haya producido, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que sea compatible con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

BASE TERCERA: VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS

Conforme con el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

- a. La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

- b. La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
- c. La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.
- d. La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

En este sentido, de acuerdo con el 34.2 de la citada Ley, las valoraciones se entienden referidas:

- a. Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.
- b. Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.
- c. Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.
- d. Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Los derechos y deberes de los propietarios se determinan en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

La cuota de participación de los socios se establece en función de la superficie de las fincas de su pertenencia en relación con su aprovechamiento patrimonializable y el reconocido por la administración actuante. La determinación de las superficies se efectúa con arreglo a lo que resulte de los títulos de propiedad, prevaleciendo, en caso de discordancia entre estos y la realidad física, ésta sobre aquellos.

Con carácter general, en los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o de sus linderos, la superficie discutida se considerará perteneciente por partes iguales a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o por resolución judicial y, de no ser aplicable esta regla, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de Julio por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. Igual sucederá en el caso de doble inmatriculación. Si esta doble inmatriculación se debiese a haberse practicado la nota correspondiente con anterioridad a la iniciación del procedimiento de equidistribución, o dicha doble inmatriculación resultare probada como consecuencia de las operaciones del propio proyecto de equidistribución, se considerarán interesados en el procedimiento los titulares registrales de la finca doblemente inmatriculada, según cada inscripción, lo que supondrá el mantenimiento de dicha situación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda. Todo ello, sin perjuicio del convenio entre particulares, que necesariamente se ha de formalizar en escritura pública.

Cuando la finca de origen fuese de titular desconocido, la finca de resultado se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca estuviese en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante la tramitación del proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes.

Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad, practicándose en este caso la inscripción de la finca de resultado al titular registral de la finca de origen trasladando igualmente la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

A las superficies existentes de suelo de dominio y uso público se les aplicará lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

BASE CUARTA: FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

La Junta de Compensación será beneficiaria de las expropiaciones que realice el Ayuntamiento de La Rinconada, respecto de las propiedades y derechos no aportadas a la Junta, o por incumplimiento por parte de los incorporados de sus obligaciones legales o estatutarias, o de aquellos que hubieren optado a tal fórmula expropiatoria en el trámite de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación (artículo 129.3 b) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Las expropiaciones se ajustarán tanto al procedimiento individualizado como al de tasación conjunta, conforme a la legislación general de pertinente aplicación, las reglas establecidas en el Título V de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo que reglamentariamente se disponga. (artículo 122 y 160 a 167 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

De acuerdo con lo determinado en artículo 21 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de Julio por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, si el expediente de expropiación que ha de seguirse fuese declarado de urgencia conforme lo establecido en cada caso por la legislación urbanística aplicable, podrán aplicarse a dicho expediente las normas contenidas en el capítulo III de dicho Real Decreto.

Las fincas expropiadas por incumplimiento de sus obligaciones por parte de los propietarios incorporados se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin incluir otro tipo de gastos que se hayan originado.

BASE QUINTA: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES, OBRAS, E INSTALACIONES EXISTENTES

La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones habrá de realizarse tomando la media de tres valoraciones realizadas conforme con los criterios establecidos en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. No obstante, si tales obras o instalaciones hubieran sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, entonces no serán objeto de valoración independiente.

Las valoraciones de los bienes y derechos aportados se efectuarán, en defecto de los voluntariamente establecidos por la mayoría absoluta de los propietarios que a su vez representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación general pertinente, según los siguientes criterios:

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
2. El suelo se tasaré en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

3. Las edificaciones, construcciones, instalaciones y cerramientos, se tasarán con independencia de los terrenos, siempre que sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no se hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación, por lo que su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

4. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

En el caso de que se produzca la expropiación al titular dominical de la finca expropiada, de la valoración resultante, si se hubiese efectuado en base al aprovechamiento correspondiente de valores de repercusión, habrán de deducirse, cuando proceda, los costes de urbanización precisa y no ejecutada, y los de su financiación, gestión y, en su caso, promoción, así como los de las indemnizaciones procedentes, según las normas o determinaciones de este carácter contenidas en el Planeamiento o en el proyecto de obras correspondiente o, en su defecto, los costes necesarios para que el terreno correspondiente alcance la condición de solar. Tal valoración, solo será aplicable de ser así impuesta por la legislación urbanística aplicable.

BASE SEXTA: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES

El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada, pero se han de seguir los criterios que se relacionan a continuación cuando sobre las fincas de origen aportadas al proyecto de equidistribución constaren inscritos derechos, cargas o titularidades no dominicales, respetando en todo caso las reglas de valoración establecidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Los criterios anteriormente mencionados son:

1. Las titularidades condicionales, derechos y cargas inscritos sobre las fincas de origen, que el proyecto de equidistribución declare incompatibles con la ordenación urbanística, siempre que en dicho proyecto se solicitase expresamente, con especificación de la indemnización que, en su caso, haya de satisfacerse a su titular y siempre que conste que se ha pagado o consignado su importe, serán objeto de cancelación.
2. Cuando dichas titularidades, derechos y cargas no fuesen declaradas expresamente incompatibles con las determinaciones del planeamiento, se considerarán compatibles y el Registrador las trasladará de oficio, por subrogación real, a las fincas de resultado que se adjudiquen a los titulares de las primeras, con cumplimiento de lo dispuesto en las reglas siguientes.
3. Si al titular de una finca de origen se le adjudica una única finca de resultado, bastará para el traslado que el proyecto mencione su existencia sobre la finca de origen.
4. Cuando al titular de una sola finca de origen le correspondiera por subrogación real la adjudicación de varias fincas de resultado, se aplicará lo dispuesto en el apartado 3 que antecede, sin que sea necesario que el proyecto distribuya entre estas últimas la carga o derecho trasladado.
5. Cuando un mismo titular de dos o más fincas de origen le correspondiera la adjudicación de una única finca de resultado, el proyecto deberá determinar respecto de ésta la cuota porcentual que corresponda a cada una de las de origen. Determinada dicha cuota el Registrador trasladará los derechos o cargas preexistentes sobre cada una de las fincas de origen sobre la cuota porcentual que corresponda a aquella en la finca de resultado.
6. Cuando un mismo titular de varias fincas de origen le correspondiera la adjudicación de distintas fincas de resultado, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en los apartados 3, 4 y 5 anteriores, en cuanto fuesen aplicables al caso.
7. Cuando el proyecto mencionase la existencia de cargas o derechos no dominicales inscritos con fecha posterior a la de la nota marginal de iniciación de expediente y de los que el órgano actuante tenga conocimiento durante su elaboración y tramitación, se aplicará a su traslado lo dispuesto en los apartados 3 y 4, sin que sea necesaria la fijación de la cuota a que se refiere el apartado 5.

No obstante, cuando mediare acuerdo unánime de todos los titulares activos y pasivos de derechos preexistentes sobre las fincas de origen en orden a su subsistencia, distribución, concreción en determinadas fincas de resultado o especificación de su rango, el Registrador inscribirá el traslado conforme a lo pactado. Dicho acuerdo podrá formalizarse mediante comparecencia de todos los titulares interesados en el expediente o en virtud de escritura notarial complementaria.

Cuando se trate de derechos o cargas compatibles con la ordenación o con su ejecución, pero cuya subsistencia no fuere posible dada la situación o características o usos de la finca de resultado, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. El Registrador procederá al traslado de la carga o derecho de que se trate conforme a lo dispuesto en las reglas contenidas en las disposiciones enunciadas anteriormente.
- b. El Registrador hará constar el traslado y la situación de imposibilidad de subsistencia que afecta al derecho o carga trasladado en la nota de despacho de la certificación del proyecto, haciendo constar en dicha nota la situación que afecta al derecho o carga de que se trate ha sido apreciada por la Administración actuante o en la calificación registral del título. En este último caso, hará constar así mismo las razones que estime oportunas para entender el derecho o carga de imposible subsistencia sobre la finca de resultado.

En todo caso, los titulares activos y pasivos del derecho o carga de que se trate podrán convenir en escritura pública su cancelación o conversión en un derecho de crédito garantizado o en su caso con hipoteca.

Si alguno de los titulares no estuviese conforme con la calificación registral sobre imposibilidad de subsistencia de su derecho o carga o no conviniera con la otra parte sobre su valoración o la de la hipoteca que ha de garantizar el crédito correspondiente podrán acudir al juzgado competente en el orden jurisdiccional civil, para obtener una resolución declarativa de la compatibilidad o incompatibilidad y, en este último caso, para fijar la valoración de la carga y la constitución de la mencionada garantía.

Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a sus respectivas cuotas.

La valoración de las concesiones administrativas y los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente se determine el justiprecio de los mismos y subsidiariamente, según las normas del Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten de aplicación.

A la hora de expropiar una finca con cargas, la Administración actuante podrá elegir entre, justipreciar cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlos entre los titulares de cada uno de ellos, o bien, valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del Juzgado, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

BASE SÉPTIMA: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se efectuará teniendo en cuenta el coste del proyecto de urbanización, o de las partidas el mismo que vaya a financiar y/o ejecutar en relación con la valoración del suelo neto resultante en el Sector. En el momento de la incorporación se convendrá con la Junta de Compensación si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación revisiones de precios o de estabilización de costes, aprobándose el acuerdo de incorporación por la Asamblea General.

La Asamblea determinará la cuota de suelo urbanizado que, en su caso, corresponderá a la empresa urbanizadora, en función del valor de las obras que ejecute y el que se atribuya al suelo.

La participación de la empresa disminuirá la de los miembros propietarios en la medida en que así resulte de la cuota de participación asignada a la empresa.

BASE OCTAVA: OBRAS DE URBANIZACIÓN

La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas incorporadas a la Junta de Compensación.

En otro caso y, en cualquier supuesto, le ejecución se realizará por la empresa que determine la Junta General.

La Administración actuante tendrá facultades para vigilar la ejecución de las obras e instalaciones. Si alguna obra o instalación, o parte de ella, no se ejecutase de conformidad con el proyecto, la Administración podrá ordenar la demolición de la obra o el levantamiento de las instalaciones y la nueva ejecución con cargo a la Junta de Compensación, quien, a su vez, podrá repercutir sobre el contratista, si procede.

El artículo 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, impone a los afectados por el planeamiento urbanístico la obligación de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los casos previstos.

Los gastos de urbanización a cargo de la Junta de Compensación son los determinados en el Artículo 113 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como cualesquiera otros que resulten necesarios para la ejecución del Sector. Dichos gastos serán a cargo de la Junta de Compensación, de conformidad a lo previsto en los artículos 58 y 176.1 del Reglamento de Gestión urbanística. Para atender tales gastos el artículo 177.2 del Reglamento de Gestión Urbanística faculta a la Junta de Compensación para concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los miembros de aquella para la realización de las obras de urbanización, y si se emitieren títulos, habrá de estarse a lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

No obstante, de conformidad a lo indicado por el artículo 176.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, si a la Junta de Compensación se hubiese incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por dicha empresa, debiendo garantizarse en todo caso el cumplimiento de las circunstancias enunciadas en el epígrafe anterior.

Las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación serán objeto de recepción por la Administración actuante, en la forma prevista por el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, ello con independencia de las recepciones que la Junta de Compensación formalice respecto a la empresa que las hubiera realizado, con arreglo a las prescripciones del contrato suscrito entre ambas. La recepción por la Administración actuante tendrá lugar dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha del acta de la recepción de las obras por la Junta de Compensación, y en ellas se harán constar las observaciones que, en su caso, procedan respecto a los defectos u omisiones que hubieran podido apreciarse en la realización de las obras. La recepción se formalizará en acta administrativa que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. La recepción de las obras de urbanización podrá referirse, conforme dispone el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, a una parte del Sector aun cuando no se haya completado la urbanización de la totalidad del ámbito territorial de la Junta de Compensación siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto de la misma la recepción por parte de la Junta de Compensación.

BASE NOVENA: PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS

Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán satisfechas en la forma prevista en los Estatutos de la Junta de Compensación.

El pago deberá hacerse en metálico, pero, mediante acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá hacerse, en todo o en parte, mediante la transmisión a la Junta de la propiedad de terrenos aportados previamente a la Junta, con independencia de otros pactos entre particulares.

La transmisión en pleno dominio de terrenos a la Junta, implica la correspondiente disminución, para el transmitente, de su cuota de participación en la Junta.

Los plazos de pago de las cuotas, así como de sus cantidades, se fijarán mediante acuerdo de la Junta de Compensación, tomado en la asamblea de constitución de la misma.

BASE DÉCIMA: EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

De acuerdo con lo determinado en el artículo 129.3. b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y según lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad y que decidan no participar en la gestión del sistema, individual o colectivamente, durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos

y Bases de Actuación, renunciando a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector, serán consecuentemente expropiados.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto. El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación.

Respecto del procedimiento expropiatorio, se estará a lo señalado en la Base Cuarta.

BASE UNDÉCIMA: ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA

Con objeto de poder hacer frente a los gastos de urbanización y, en su condición de fiduciaria de los propietarios, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno de los inmuebles que resulten de su propiedad, o constituir gravámenes reales sobre ellos, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, adoptado con el voto favorable de socios cuyas cuotas de participación represente más del cincuenta por ciento del total.

El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, minorándose, proporcionalmente, la cuota de participación de los restantes asociados.

Si la transmisión se verifica después de iniciado el proceso de urbanización, bien sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, por una parte, y a la participación en los posibles derechos o beneficios que puedan corresponder a la Junta, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General.

BASE DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de La Rinconada, como Administración actuante, de la urbanización completa del Sector y de las restantes obligaciones legalmente establecidas

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística facultará al Ayuntamiento de La Rinconada para expropiar sus respectivos derechos a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiario.

Así mismo podrán ser adoptadas las restantes medidas previstas por el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando se den los supuestos contemplados en dichos preceptos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

La Junta será también responsable ante cada uno de sus miembros por el daño patrimonial que pudieran experimentar por la actuación de aquella.

BASE DECIMOTERCERA: AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

Los terrenos incorporados a la Junta quedan afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Las fincas resultantes quedarán afectas, con carga real, al pago de los costes de ejecución del Sector, en la proporción que corresponda. Esta afección quedará cancelada mediante certificación de la Junta acreditativa de haber cumplido las obligaciones legalmente establecidas y en la que conste la conformidad del Ayuntamiento de La Rinconada.

BASE DECIMOCUARTA: VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

Toda la superficie que, con arreglo al planeamiento, sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación a los propietarios incorporados a la Junta en el Proyecto de Reparcelación. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

Los terrenos susceptibles de aprovechamiento privado adjudicables a los miembros de la Junta, se consideran con igual valor, y se determinará en el Proyecto de Reparcelación que se redacte conforme a las valoraciones ya realizadas en el Convenio de Gestión firmado entre el Ayuntamiento y los propietarios del sector SUS/LB-1, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2014, y cuyo acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 244 de 21 de octubre de 2014.

BASE DECIMOQUINTA: REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación y, si procediere, las empresas urbanizadoras, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes. El derecho de los miembros será el correspondiente a la cuota de participación fijada en el artículo 17 de los Estatutos que acompañan a las presentes Bases, conforme al cual:

- La participación porcentual de la Junta de Compensación estará determinada para las fincas que se encuentren dentro del ámbito del Sector que hubiere sido determinado expresamente por el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada o en el Proyecto de Reparcelación.

- Esta participación se expresará en cuotas porcentuales de participación en la totalidad de las Unidades de Aprovechamiento del Sector, y se determinará por el producto resultante de aplicar a la superficie de cada finca afecta el noventa por ciento del aprovechamiento tipo homogeneizable que le sea de aplicación.

- De igual modo se computará el porcentaje de participación de la Junta de Compensación para el caso de que la propia Junta de Compensación sea titular de parcelas de resultado para el caso de que la Junta de Propietarios así lo decida, o por aplicación, en su caso, de lo determinado en el artículo 130.2. A). a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o por expropiación.

Las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación se verán alteradas:

- a) Por la incorporación de empresa urbanizadora, en cuyo caso disminuirán de acuerdo al porcentaje que se acuerde.
- b) Por aceptación de los propietarios de soportar proporcionalmente los costes de urbanización de aquellos que se incorporen optando por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a los costes de urbanización que les corresponda.
- c) Por razón de expropiación a favor de la Junta de Compensación, en la medida que se acuerde por la Junta General que los beneficiarios finales sean los componentes de la Junta de Compensación que soporten los costos de las indemnizaciones expropiatorias.
- d) Por expropiación como consecuencia del incumplimiento de los deberes económicos asumidos por miembros.

Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, y que cumplan con los requisitos de la parcela mínima, el defecto o el exceso en la adjudicación podrá satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá, en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de los propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución. (artículo 102 e) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación económica entre los partícipes. A estos efectos el Proyecto de Reparcelación fijará los valores correspondientes para hacer efectivos los ajustes.

No podrán adjudicarse como fincas independientes las superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudique fincas independientes a todos ellos, se les adjudicarán en proindiviso, si de éste modo se obtuviese una parcela mínima. No obstante, si la cuantía de esos derechos no alcanzase el quince por ciento de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en un lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares (artículo 102.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

BASE DECIMOSEXTA: REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

La distribución de beneficios y pérdidas resultantes de la actuación por la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta las respectivas cuotas de participación de sus miembros.

BASE DECIMOSÉPTIMA: PROYECTO DE REPARCELACIÓN

De acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases, y los determinados legalmente, la Junta de Compensación formulará un Proyecto de Reparcelación que contendrá las siguientes determinaciones:

1. Referencia al Sector y, en su caso, a los planes o instrumentos de desarrollo correspondientes aprobados definitivamente.
2. Una vez aprobado, el título inscribible deberá contener además, la especificación de la fecha de su aprobación y de su publicación en el diario oficial que corresponda.
3. Descripción de cada una de las fincas, partes de las fincas y unidades de aprovechamiento incluidas en el Sector o adscritas a esta, con especificación de su titularidad y de las cargas y gravámenes inscritos sobre las mismas y, en su caso, de sus datos registrales.
4. Especificación respecto de cada finca de origen de las modificaciones que se produzcan en su descripción o en su titularidad, cuando los datos resultantes del Registro no coincidieran con los del proyecto de equidistribución.
5. Determinación de la correspondencia entre las superficies o aprovechamientos aportados al proyecto y las fincas de resultado adjudicadas, conforme al mismo, a los titulares de las primeras.
6. En el caso de que en el proyecto se lleve a cabo la agrupación instrumental de la totalidad de las fincas de origen que forman parte del Sector, se describirá la finca agrupada, que deberá comprender solamente los terrenos físicamente incluidos en la unidad de que se trate.
7. Especificación de las cargas y derechos inscritos sobre las fincas de origen que han de ser objeto de traslado o de cancelación.
8. Descripción de las construcciones que se mantienen por ser acordes a la ordenación y especificación de las fincas de resultado en que se ubican, aunque no hubieran sido objeto de previa inscripción registral.
9. Descripción de las fincas de resultado formadas en virtud del proyecto de equidistribución, conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, bien por sustitución de las fincas originarias, bien por segregación de la agrupada instrumentalmente a estos efectos.
10. Determinación de la cuota que se atribuya a cada una de las fincas de resultado en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de equidistribución, la cual caducará a los siete años de su fecha, salvo que la cuenta provisional se hubiese elevado a definitiva, en cuyo caso la anotación caducará a los dos años de su fecha de constancia en el Registro de la Propiedad. Se hará constar expresamente en el Proyecto de Reparcelación que esta afección no surtirá efecto respecto de acreedores hipotecarios posteriores, siempre y cuando la hipoteca tuviere por finalidad asegurar créditos concedidos para financiar la realización de obras de urbanización o edificación.
11. Adjudicación de las fincas de resultado a los titulares a quienes correspondan por título de subrogación o de cesión obligatoria.
12. Relación de los propietarios de fincas y de aprovechamiento, así como de titulares de cargas y gravámenes afectados por la equidistribución, con especificación de sus circunstancias personales, de acuerdo con lo especificado en la legislación hipotecaria, y con expresa indicación de haber sido notificados en el expediente.
13. Plano de las fincas de resultado. Cuando se hubieren incluido en el Sector fincas situadas fuera de ella o que hubieren sido objeto de ocupación directa, con apertura de folio independiente a su aprovechamiento, se aportará plano aparte de las mismas.
14. Al título inscribible se acompañará ejemplar por duplicado de los planos para su archivo en el Registro de la Propiedad.
15. Localización de los terrenos dotacionales de cesión obligatoria.
16. Superficies o parcelas que la propia Junta se reserve, en su caso, para enajenarlas directamente, con el fin de sufragar los gastos previstos de urbanización.
17. Compensaciones a metálico, si fueren precedentes por diferencias de adjudicación.
18. Propuesta de compensación, en su caso, al Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada de su aportación a los gastos de urbanización con adjudicación de aprovechamiento, así como compensación a metálico a dicho Ayuntamiento de la edificabilidad que finalmente le corresponda, en su caso.

El Proyecto de Reparcelación redactado se someterá a la aprobación en el seno de la Junta de Compensación, y para su aprobación requerirá el voto favorable de los miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie del Sector o de las cuotas de participación o representación, precisando para su eficacia, su ratificación por el Ayuntamiento de La Rinconada, que solo podrá denegarla por razones de estricta legalidad.

Transcurridos dos meses desde la presentación del Proyecto de Reparcelación en el Ayuntamiento sin adopción de acuerdo alguno, se entenderá otorgada la ratificación por ministerio de Ley. La ratificación expresa o presunta producirá, en todo caso, la transmisión al municipio, por ministerio de Ley y libres de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

Cuando por cualquier causa y tras dos votaciones no pudiera alcanzarse la aprobación del Proyecto de Reparcelación en el seno de la Junta de Compensación, ésta, a iniciativa propia o de los propietarios que hubieran apoyado el proyecto formulado y, en todo caso, a requerimiento del municipio, deberá elevar a éste dicho proyecto para su examen y aprobación, con las modificaciones que, por razones de legalidad, fueran procedentes, por el procedimiento que se determine reglamentariamente.

Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, expresamente o presuntamente, el Ayuntamiento procederá a otorgar escritura pública o a expedir certificación, con las solemnidades y requisitos legales y con el contenido exigido por el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística y legislación hipotecaria que lo complementa. La escritura pública o el documento administrativo será inscrito en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y la expedición del documento legalmente señalado, con los requisitos establecidos, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas parcelas por las nuevas.

La entrega efectiva al Ayuntamiento de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones correspondientes se efectuará por la Junta de Compensación a favor del Ayuntamiento de La Rinconada dentro de los tres meses siguientes a la recepción definitiva por la Junta y podrán referirse a una parte del suelo ordenado que constituya una entidad funcional directamente utilizable.

BASE DECIMOCTAVA: CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

Hasta el momento en que se produzca la recepción de las obras y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación.

La recepción de las obras por parte del Ayuntamiento de La Rinconada se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En consecuencia, las cantidades precisas para atender tal conservación hasta la recepción se integrarán en las cuotas económicas que han de satisfacer los miembros de la Junta de Compensación por atender las obligaciones de ésta. Las obras de urbanización, ya sea en por etapas o en su totalidad, se conservarán con cargo a la propia Junta de Compensación, hasta su entrega al municipio, momento en que comenzará el plazo de garantía de un año durante el cual la Junta de Compensación responderá de cuantos vicios y defectos resulten en la urbanización, tras el cual podrán ser disuelta. La exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias ó extraordinarias. La conservación incluye la asunción por la Junta de Compensación, o de los beneficiarios que de ella traigan causa, de los gastos precisos para que las obras puedan servir al final que se destinan. Ello no obstante, en los supuestos en que se autorice la edificación simultánea, el Presidente podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto de la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

BASE DECIMONOVENA: EDIFICACIÓN DE LOS SOLARES

Será posible iniciar las obras de construcción de los solares resultantes, por parte de la Junta o de alguno o todos los propietarios incorporados, después de la aprobación del Proyecto de Reparcelación y de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, previa la obtención, en su caso, de la oportuna licencia municipal de obras.

BASE VIGÉSIMA: DETERMINACIONES DEL ARTÍCULO 130.2. A) D) Y E) DE LA LOUA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 130.2. A) d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y siempre que no se oponga a lo establecido en el artículo 129.3.a) y b) y 4 del mismo cuerpo legal, se efectuará oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación: valorando el metro cuadrado de suelo bruto, sin carga de carácter real, ni afección alguna, tomándose como base las valoraciones señaladas el Convenio de Gestión firmado entre el Ayuntamiento y los propietarios del sector SUS/LB-1, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2014, y cuyo acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 244, de 21 de octubre de 2014.

De igual modo, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 130.2 A) e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se efectúa, para aquellos que no lo hayan solicitado previamente, oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en los presentes Estatutos será de aplicación lo dispuesto en la LOUA y en los Reglamentos Urbanísticos, así como en las restantes disposiciones generales sobre urbanismo y régimen local y, en su defecto, en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En La Rinconada 30 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-4485-P

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la sesión plenaria de fecha 9 de junio de 2020, se adopta el siguiente acuerdo que en su parte resolutoria dice:

19.- Expte. 857/2020. Aprobación de propuesta de delegación de competencias en el Alcalde sobre continuación de contratación de «suministro de materiales de construcción a precios unitarios».

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en aplicación de lo establecido en los artículos 22.2.q) y 22.4 de la LBRL, 51 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

a.) Delegar en el Alcalde el resto de facultades atribuidas al Pleno para continuación del procedimiento de contratación del «suministro de materiales de construcción a precios unitarios» aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina el pasado 5 de noviembre de 2018.

b.) El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de firma indicada en este documento.

En Tocina a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

8W-4647

TOCINA

Corrección de errores

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la sesión plenaria de fecha 9 de junio de 2020, se adopta el siguiente acuerdo que en su parte resolutoria dice:

20.- Expte. 535/2020. Aprobación de propuesta de rectificación de acuerdo del Pleno sobre delegación de competencias en el Alcalde del contrato de suministro e instalación de luminarias con tecnología led para el alumbrado público de Tocina.

Primero.— Rectificar el acuerdo quinto del punto séptimo del Orden del día del Pleno ordinario de 28 de noviembre de 2019, denominado «Expte. 2665/2019. Propuesta de acuerdo de aprobación del expediente de contratación de mejora de eficiencia energética y renovación de instalaciones de alumbrado público y delegación de competencias en el Alcalde», en el siguiente sentido:

Donde dice:

A la vista y en aplicación de lo establecido en los artículos 22.2.q) y 22.4 de la LBRL, 51 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Disposición Adicional Segunda de la LCSP:

a.) Delegar en el Alcalde el resto de facultades atribuidas al Pleno para continuación del procedimiento de contratación del suministro de materiales de construcción.

b.) El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Debe decir:

A la vista y en aplicación de lo establecido en los artículos 22.2.q) y 22.4 de la LBRL, 51 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Disposición Adicional Segunda de la LCSP:

a.) Delegar en el Alcalde el resto de facultades atribuidas al Pleno para continuación del procedimiento de contratación del suministro e instalación de luminarias con tecnología led para el alumbrado público de Tocina.

b.) El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

8W-4646

UTRERA

Se hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de julio de 2020, se aprobó la Adenda al Convenio Urbanístico número 138, suscrito con las entidades Caja Rural de Utrera, S.C.A.C., con C.I.F. número F-41016544 y la entidad Gestora de Inmuebles Santos, S.L., con C.I.F. número B-90361841, inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos en la Sección de Convenios Urbanísticos 2, Subsección 1 con el número de registro 27, habiéndose practicado anotación accesorio de la Adenda al Convenio cuyos datos son:

– Otorgantes: Manuel Ramírez Sousa y Miguel Ortega Romero, en nombre y representación de la sociedad Caja Rural de Utrera, S.C.A.C., con N.I.F. número F-41016544, Manuel Jesús Santos, en nombre y representación de la entidad Gestora de Inmuebles Santos, S.L., con N.I.F. número B-90361841 y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera,

– Ámbito: Finca registral 24336, sita en María Auxiliadora número 23, con referencia catastral 3391001TG5139S0001MU.

– Objeto: Addenda al Convenio Urbanístico inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos en la Sección de Convenios Urbanísticos 2, Subsección 1 con el número de registro 27, en cuanto a la dotación de aparcamientos.

– Vigencia: Indefinida.

Lo que se le comunica, significándole que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 4 de agosto de 2020.—El Secretario General accidental (P.D. Decreto de Alcaldía 30/07/2020), Antonio Bocanegra Bohórquez.

8W-4631

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Aprobado inicialmente el Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería, por acuerdo de Pleno de fecha 31 de julio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección: <https://villamanrique delacondesa.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Villamanrique de la Condesa a 4 de agosto de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana Garrido Gandullo.

8W-4640

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Don Romualdo Garrido Sánchez, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad Guadalquivir de fecha 18 de junio de 2020, fue aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, habiendo sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 148, de fecha 27 de junio de 2020, el correspondiente anuncio de exposición pública previsto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el referido período de información pública abierto por plazo de treinta días y no habiéndose presentado ningún tipo de reclamación al respecto, se entiende aprobada con carácter definitivo la referida Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por esta Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal, funcionario de carrera o laboral fijo, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción interna a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Mancomunidad Guadalquivir mediante oposición, concurso-oposición o concurso.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación profesional en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, o nivel equivalente dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a la misma, conforme a la siguiente tarifa:

<i>Grupo de clasificación</i>	<i>Euros</i>
Grupo A	
Subgrupo A1:	62,00 €
Subgrupo A2:	55,00 €
Grupo B:	55,00 €
Grupo C	
Subgrupo C1:	45,00 €
Subgrupo C2:	36,00 €
Grupo E (Agrupaciones profesionales):	25,00 €

La presente Tarifa se incrementará en 15 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico. Del mismo modo la Tarifa se incrementará en 20 euros acumulables a los anteriores, cuando impliquen el desarrollo de pruebas físicas para dar cobertura al alquiler de pistas y contratación de personal externo que realice las mediciones de los resultados.

Artículo 5.º *Exenciones y bonificaciones*

1. Están exentos del pago de la tasa:

- Los sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Los sujetos pasivos, que acrediten mediante el correspondiente título, su condición de miembros de familias numerosas.
- Los sujetos pasivos desempleados de larga duración (Parados que llevan doce meses como mínimo buscando empleo y no han trabajado en ese período, según definición INE)

2. La condición que pueda legitimar la presente bonificación sólo podrá ser acreditada en cada caso mediante:

- 2.1. Familias numerosas: Carné individual de familia numerosa, acompañado de DNI, NIE u otro documento que acredite su titular. Por tanto, no será suficiente aportar el libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.
- 2.2. Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Junta de Andalucía.

Artículo 6.º *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de inscripción en la convocatoria de selección o de promoción.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

3. La no inclusión en la lista de admitidos, por error imputable a la Administración, otorga el derecho a la devolución de la cantidad depositada, previa solicitud expresa del interesado/a.

Artículo 7.º *Declaración e ingreso.*

1. El ingreso de la tasa se efectuará en la cuenta bancaria que se especifique a tal efecto en las bases de las convocatorias señaladas en el artículo anterior, dentro del plazo de presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañando a la solicitud de inscripción el correspondiente justificante bancario debidamente sellado, en el que deberá hacerse constar nombre y apellidos, DNI y plaza a la que se opta, no admitiéndose el pago fuera del plazo señalado al efecto.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. Una vez nacida la obligación de contribuir, no afectará de ninguna manera el desistimiento expreso o tácito por el interesado en el proceso selectivo, así como la no presentación del mismo en las pruebas correspondientes.

Artículo 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que pudieran corresponderles, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza que ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sanlúcar la Mayor a 18 de agosto de 2020.—El Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

34W-4878

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es